

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRÓN COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE SETIEMBRE DE 1939.

Año XXXI N° 1812

Art. 4º.—Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

T A R I F A

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

| | | |
|------------------|-------|---------|
| Número del día | | \$ 0.10 |
| Número atrasado | | » 0.20 |
| Número atrasado | | » 0.50 |
| de mas de un año | | » 2.50 |
| Semestre | | » 5.00 |
| Año | | » 5.00 |

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho Centavos (\$ 0.08):—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis Centavos (\$ 0.06):—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).—por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02):—por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3961 — Salta, Setiembre 12 de 1939.

Siendo necesario ampliar el decreto de fecha Setiembre 6 de 1939 en curso, por el que se creó la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Ampliase la Junta de Control de Precios y Abastecimientos con un miembro más, que será el Director del Departamento Provincial del Trabajo, don Abel Ortiz; y, encomiéndose, en carácter «ad-honorem», al señor Fiscal de Gobierno las funciones extraordinarias de Asesor legal de la expresada Junta, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 2º.—El local del Departamento Provincial del Trabajo servirá de sede oficial a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, a cuyo efecto, el señor Director de la repartición primeramente citada tomará las medidas necesarias para el cumplimiento inmediato de esta disposición.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3962—Salta, Setiembre 11 de 1939.

Expediente n° 2003—letra B/939.

Visto este expediente: atento al informe de la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta y al de Contaduría General, de fechas 1º y 7 de Setiembre en curso, respectivamente; y siendo así que la empleada recurrente se encuentra comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente, procede, al justificar su inasistencia, computarlas como tiempo de licencia acordada;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Justifícanse las inasistencias incurridas del día 8 al 14 de Agosto ppdo. de la señorita Ana Maria Ligoule, Escribiente de 3ª. categoría de la Biblioteca Provincial de Salta, en virtud de las razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña; y compútase dicho término como licencia acordada, con beneficio de sueldo, a los efectos del Art. 8º del Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3963—Salta, Setiembre 11 de 1939.

Expediente n° 2004—letra B/939.

Visto este expediente; atento al informe de Contaduría General de fecha 7 de Setiembre en curso; y estando la empleada recurrente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 8° del Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A .

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a partir del día 16 de Setiembre en curso, a la señorita Hermelinda Benitez, Escribiente de 2ª categoría de la Biblioteca Provincial de Salta, en virtud de tener que trasladarse a la Capital Federal con el objeto de ser sometida a una intervención quirúrgica, de acuerdo al certificado expedido por la Dirección Provincial de Sanidad,

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTA

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **RAUL FIORE MOULES**
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3964—Salta, Setiembre 11 de 1939.

Expediente n° 2066—letra P/939.

Vista la nota n° 3437 de fecha 7 de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Nómbrase al señor Rafael Estrada, Sub Comisario de Policía de la localidad de «Nogales», jurisdicción del Departamento de Anta, en reemplazo del señor Raúl Rossi.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3965—Salta, Setiembre 11 de 1939.

Expediente n° 2018—letra R/939.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 7 de Setiembre en curso; y estando el empleado recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 8° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a don Dardo Ibarra, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Angastaco, jurisdicción del Departamento de San Carlos, en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 8°, primer apartado de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.—La Dirección General del Registro Civil proveerá al desempeño interino de la Oficina citada, mientras dure la licencia acordada al titular, en la forma prescripta por el Art. 7º del Reglamento y Manual de Instrucciones del Registro Civil (decreto de Abril 15 de 1931).

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
JULIO FIGUEROA MEDINA

3966—Salta, Setiembre 11 de 1939.
Expediente N° 2067—Letra D/1939.

Vista la siguiente Resolución N° 291 de fecha 7 de Setiembre en curso, cuyo texto dice así:

«Expediente N° 111—P/1939.

Vista en este expediente la solicitud de licencia interpuesta por el Chauffeur de la Asistencia Pública D. Manuel Plaza, de conformidad con lo informado por Contaduría y siendo de imprescindible necesidad nombrar reemplazante en virtud de que el nombrado atiende un servicio de guardia;— por ello;

El Director General de Sanidad

R E S U E L V E :

Art. 1º.—Conceder quince días de licencia con goce de sueldo a partir del día 8 de Setiembre cte. al Chauffeur de la Asistencia Pública D. Manuel Plaza.

Art. 2º.—Solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de D. Bonifacio Rueda en reemplazo de D. Manuel Plaza durante el tiempo que dure la ausencia del titular, en virtud de los fundamentos expuestos.

Art. 3º.—El gasto que demande la presente resolución deberá ser imputado á la partida de Eventuales.

Art. 4º.—Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc.—»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase la Resolución N° 291 de Setiembre 7 de 1939 en curso, dictada por la Dirección Provincial de Sanidad, precedentemente inserta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTA

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.

3967—Salta, Setiembre 12 de 1939.
Expediente n° 1873—letra P/939.

Vista la nota n° 3181 de fecha 21 de Agosto ppdo. de Jefatura de Policía, por la que solicita la designación del señor Oscar Larrán Sierra, para ocupar el cargo de Sub—Comisario de Policía de la localidad de Vaqueros, que se encuentra vacante por renuncia de su anterior titular, aceptada por decreto de hoy;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese al señor Oscar Larrán Sierra, Sub-Comisario de Policía de la localidad de «Vaqueros» (Departamento de La Caldera).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia e Instrucción Pública

3968—Salta, Setiembre 12 de 1939.

Siendo necesario designar el Mayordomo de la nueva residencia del Poder Ejecutivo, y, en atención a que el actual Mayordomo de la Casa de Gobierno, don Carmelo F. Sarmiento, debe continuar a cargo del servicio respectivo en esta última, la que servirá de sede a la Honorable Legislatura, Tribunales de justicia y las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo que en ella han quedado;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese, en carácter de ascenso, al actual Ordenanza del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, don **Rolando Tapia**, Mayordomo de la nueva Casa de Gobierno; y, asígnasele la remuneración extraordinaria, sobre el sueldo mensual que actualmente goza, de Cuarenta pesos (\$ 40—) M/N., con la que dicho sueldo queda fijado en la

suma de Ciento cincuenta pesos (\$ 150—) $\frac{m}{n}$.

Art. 2º.—Hasta tanto se incluya el sueldo mensual del nuevo Mayordomo en la Ley de Presupuestos respectiva, la remuneración extraordinaria acordada por el Art. 1º se liquidará é imputará al Inciso 5º—Item 9—Partida 1 (Eventuales) del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES

Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública.

3969—Salta, Setiembre 16 de 1939.

Expediente nº 2063—letra P/939.

Vista la siguiente nota nº 3434 de fecha 7 de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía, que dice así:

«Al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Victor Cornejo Arias.—S/D.

«Considerando inconveniente que la adjudicación de la provisión de Carne para el personal de reclusos de la Cárcel Penitenciaria, sea por el término de Un Año como se establece en el Decreto dictado por ese P. E., con fecha 4 del corriente mes, recaído en Exp. nº. 2001—letra P/939., por cuánto en la época de la terminación del contrato, como en el caso actual, los precios del mencionado artículo acusan una cotización muy elevada y tratándose de una operación importante sobre la cual podría obtenerse un apreciable margen de

economía, mediante el cambio de fecha para la renovación del contrato de provisión; me dirijo al señor Ministro solicitando se rectifique el Decreto dictado por ese P. E. y que se menciona anteriormente, en el sentido de que la provisión de Carne sea por el término de Siete Meses únicamente, o sea hasta el 30 de Abril de 1940, fecha muy propicia para esta clase de operaciones.

«Saludo al señor Ministro con mi consideración mas distinguida,
(Fd.): Jorge A. Vélez
Jefe de Policía.—»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el Art. 1º del decreto de Setiembre 4 de 1939 en curso, recaído en Expediente n° 2001—P/939., y déjase establecido que el término de la provisión al Departamento Central de Policía del artículo Carne, será a partir del día 1º de Octubre venidero y hasta el día 30 de Abril de 1940, o sea por siete (7) meses, en virtud de las razones dadas por Jefatura de Policía en la nota precedentemente inserta.

Art. 2º. Tómese razón por Jefatura de Policía y por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3970—Salta, Setiembre 16 de 1939.—

Expediente n° 2071—letra D/939.—

Vista la siguiente resolución n° 296 de fecha Setiembre 9 de 1939, en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:—

«Exp. n°. 124—C/939.— Vista la solicitud de licencia formulada por el médico de guardia de la Asistencia Pública, Dr. Oscar H Costas; y, considerando: Que la licencia solicitada se fundamenta por motivos de salud como se justifica con el certificado médico que se acompaña expedido por el Dr. Federico Saravia Toledo; en su mérito, atento lo informado por Contaduría y de conformidad con el Art 8º de la Ley de Presupuesto Gral. de la Prov y vista la propuesta del Sr. Director de la Asistencia Pública para designar su reemplazante por ser de carácter indispensable por tener el titular un servicio de guardia, El Director General de Sanidad, Resuelve:— 1º.— Conceder treinta días de licencia con goce de sueldo al médico de guardia de la Asistencia Pública, Dr. Oscar H. Costas y a contar desde el día 6 del actual.— 2º. Solicitar al P.E. el nombramiento del Dr. Salvador Marinaro para que reemplace al Dr. Costas mientras dure la licencia del mismo.— 3º.— Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución n° 296 de setiembre 9 de 1939 en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, precedentemente inserta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

3971—Salta, Setiembre 19 de 1939.—
Expediente N° 2093—Letra J/1939.—
Vista la renuncia presentada;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por el señor FORTUNATO SALLA, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Aguaray.—

Art. 2°.— Hágase saber a la Comisión Municipal del Distrito citado, que de acuerdo con las prescripciones del Art. 165 de la Constitución de la Provincia, debe someter a consideración del Poder Ejecutivo la terna correspondiente a los efectos de designar al funcionario judicial que ha de reemplazar al dimitente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

3972—Salta, Setiembre 19 de 1939.—
Expediente N° 2087—Letra D/1939.—
Vista la nota N° 401 de fecha 11 del mes curso de la Dirección Provincial de Sanidad, que se transcribe:—

«A S.S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias.—S/D.—

Tengo por objeto proponer a S.S. el nombramiento de los Doctores Jorge San Miguel (Director del Hospital de Güemes y Jefe del Servicio de Cirugía del mismo), Marcelo Bruzzo y Francisco J. Arias (Cirujanos del Hospital del Milagro de Salta), representantes oficiosos del Gobierno de la Provincia ante el XI Congreso Argentino de Cirugía, que debe realizarse en la Capital Federal entre el 8 y 14 de Octubre próximo, organizado por la Asociación Argentina de Cirugía.—

La categoría é importancia científica del Congreso de Cirugía interesa siempre a nuestra Provincia y esta Dirección General estima además que la designación de los representantes nombrados significa un acto de gentileza y solidaridad nacional que debe tenerse en cuenta.—»

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Designase, con carácter «ad-honorem», representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia ante el XI Congreso Argentino de Cirugía que debe realizarse en la Capital Federal entre los días 8 y 14 de Octubre próximo, organizado bajo los auspicios de la Asociación Argentina de Cirugía, al señor Director del Hospital de Güemes y Jefe del Servicio de Cirugía del mismo, Doctor Jorge San Miguel y los señores Cirujanos del Hospital del Milagro de esta Capital, Doctores Marcelo Bruzzo y Francisco J. Arias.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

3973—Salta, Setiembre 19 de 1939.—
Expediente N° 2098—letra B/939.—

Visto el despacho telegráfico registrado en este expediente, dirigido al Poder Ejecutivo con fecha 15 del mes en curso por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Control de Abastecimientos, doctor Eduardo J. Bullrich, en el que destaca la necesidad de una colaboración estrecha entre las actividades nacionales y provinciales para la efectividad de las disposiciones de la Ley n° 12.591;— y, a objeto de asegurar la cooperación técnica indispensable,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíase la Junta de Control de Precios y Abastecimientos designada por decreto de fecha 6 del mes en curso, con la inclusión, en el carácter de Delegado en la misma, del señor Ingeniero Agrónomo don Rogelio F. Cornejo, Presidente de la Comisión Coordinadora de Servicios del Ministerio de Agricultura de la Nación en ésta Provincia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

3974—Salta, Setiembre 19 de 1939.—

Expediente N° 2095—Letra R/1939.—

Vista la renuncia presentada por la Encargada de la Oficina del Registro Civil de Luracatao (Departamento de Molinos);— y atento a los motivos de salud que la fundamentan;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia presentada por la señora JOSEFINA H. de RICO, como Encargada de la Oficina del Registro Civil de LURACATAO Departamento de Molinos).—

Art. 2º.— De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7º del Manual de Instrucciones del Registro Civil, la Dirección General de la repartición del mismo nombre, dispondrá lo necesario a los efectos de proveer en forma interina la atención del cargo vacante.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

3975—Salta, Setiembre 19 de 1939.—

Expediente N° 2088—Letra D/1939.—

Vista la resolución N° 299, de fecha 18 del mes en curso de la Dirección Provincial de Sanidad, que se transcribe:—

«Habiéndose convenido con el señor Profesor D. José María Jorge, en su visita a esta ciudad, que cuando fuera oportuno la Provincia designaría a un médico de esta repartición para seguir los cursos en el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, que el citado profesor dirige;

Y, CONSIDERANDO:

Que la obra que dicha Institución realiza, al ofrecer participar en sus trabajos de investigaciones a los médicos del interior, significa una labor de progreso profesional y científico que debe apoyarse en toda forma;

Que el Dr. Rafael Pereyra ha manifestado su interés para dedicarse exclusivamente a seguir los cursos y trabajos del Instituto en forma continua y especializada;

Que por los antecedentes de idoneidad y laboriosidad demostrados por el Dr. Rafael Pereyra se ofrece la oportunidad de cumplir acabadamente con los requisitos necesarios para seguir los cursos del Instituto;

Y considerando por lo tanto la conveniencia de realizar ahora la designación de un profesional:

El Director General de Sanidad.

Resuelve:

Art. 1º.— Proponer al Poder Ejecutivo al Doctor Rafael Pereyra para seguir un curso en el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico por un término de seis meses, con servando mientras dure su misión el mismo sueldo que percibe actualmente y con retención de su cargo de Médico de esta Dirección Provincial de Sanidad.—

Art. 2º.— Comuníquese etc.—

Fdos.: Antonio Ortelli—Director General.— Adolfo García Pinto—Secretario Técnico.—»

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la Resolución N° 299 de fecha 18 del mes en curso de la Dirección Provincial de Sanidad, precedentemente inserta.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

3067.—Salta, setiembre 4 de 1939.—

Visto el expediente N° 5221 letra D939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita se la autorice a adquirir sin previa licitación, de acuerdo al inciso b) del Art. 83 de la Ley de Contabilidad, a la casa Erwin Mang de la Capital Federal, un equipo «Pumpmobil» con motor de 6 HP. y rendimiento de 60 000 litros por hora a objeto de poder continuar las obras del pozo destinado a los baños públicos de Rosario de la Frontera y a la vez utilizarlo en trabajos posteriores ordenados por aquella repartición; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 de la casa Erwin Mang de la Capital Federal, el equipo Pumpmobil tipo B, con motor de 6 HP., rendimiento de 60 000 litros por hora y otros accesorios ha sido cotizado en la suma de \$ 1.470.—, siempre que el pago sea al contado;

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, a fs. 4 se desprende que el equipo de referencia sería para terminar la obra del pozo destinado a los baños públicos de Rosario de la Frontera, y posteriormente para ser utilizado en otras;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General y con cargo de oportuna rendición de cuentas a la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 1470.— (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS), para ser invertida en la adquisición a la casa ERWIN MANG de la Capital Federal, de un equipo tipo B con motor de 6 HP. rendimiento de 60 000 litros por horas y demás accesorios especificados en el presupuesto que corre a fs. 2, de la citada casa, debiéndose imputar este gasto al artículo 4º de la ley 441 «Gastos Imprevistos».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:— FRANCISCO RANEA

3868.—Salta, Setiembre 4 de 1939.—

Visto el expediente N° 5779 letra D/939, en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el ACTA N° 322, de fecha 29 de agosto ppdo.;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el ACTA N° 322, de fecha 29 de agosto ppdo. que

corre agregada a este expediente N° 5779 letra D/939.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3069—Salta, Setiembre 4 de 1939.—

Visto el expediente N° 5870 letra D/939, en el cual Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el ACTA DE PAVIMENTACION N° 193, de fecha 29 de agosto ppdo.;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el ACTA DE PAVIMENTACION N° 193, de fecha 29 de agosto ppdo. que corre agregada a este expediente N° 5780 letra D/939.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3070—Salta, Setiembre 8 de 1939.—

Visto el expediente N° 5727 letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva las facturas presentadas para su cobro por los diarios «LA PROVINCIA» y «LA MONTAÑA», por \$ 40.— cada uno, en concepto de publicación de un aviso de licitación para la construcción de una escuela en Rosario de Lerma; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que las referidas publicaciones se han hecho de conformidad al texto y precio establecido en su oportunidad;

Por tanto, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de los diarios «LA PROVINCIA» y «LA MONTAÑA», las sumas de \$ 40.— (CUARENTA PESOS) a cada uno, en concepto de publicación de un aviso de licitación correspondiente a las obras de construcción de una escuela en Rosario de Lerma, debiéndose imputar este gasto al apartado b) partida 8— del Art. 4° de la ley 441 «ESCUELA DE ROSARIO DE LERMA».—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

3071—Salta, Setiembre 8 de 1939.—

Visto el expediente N° 5793 letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la factura presentada para su cobro por los señores Virgilio García y Cía., por \$ 7.90, en concepto de su provisión de artículos destinados a la nueva Cárcel y Cuartel de Bomberos; y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías que cobran los señores Virgilio García y Cía. son las siguientes:

1 tes galvanizado de 3" y
2 canillas de 3/4" destinadas para la nueva Cárcel y Cuartel de Bomberos de esta Ciudad;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores Virgilio García y Cia., la suma de \$7.90 (SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L), en concepto de su provisión de materiales destinados a la nueva Cárcel y Cuartel de Bomberos de esta Ciudad, debiéndose imputar este gasto al apartado b) partida 10— del Art. 4º de la ley 441 «CARCEL Y CUERPO DE BOMBEROS».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3072—Salta, Setiembre 8 de 1939.—

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad denominada Río del Dorado, Departamento de Anta de esta Provincia, por fallecimiento del señor Leonardo Gil que lo desempeñaba; y atento lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General en Expediente N° 5755—letra D/939,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase al señor Pedro A. Santillán para desempeñar las funciones de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales, en la localidad denominada Río del Dorado, Departamento de Anta de esta Provincia.

Art. 2º.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar la fianza que exige el artículo 77 de la ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio del ramo.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

3073—Salta, Setiembre 8 de 1939.—

Habiendo comunicado el H. Senado de la Provincia, según constancias del expediente N° 5855 letra M—, que en sesión de fecha 5 del corriente ha prestado el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para la designación de Presidente y Vocales del Directorio de Vialidad,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase al Ingeniero Don Eduardo Arias para desempeñar las funciones de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y a los señores Arturo Michel, Martín Saravia y Francisco Juncosa para ejercer el cargo de Vocales de la misma, por un nuevo periodo de ley.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

3074—Salta, Setiembre 9 de 1939.—

Habiéndose recibido el siguiente despacho telegráfico, enviado a este Gobierno por el señor Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, Dr. Daniel Ovejero, que

transcripto dice: Señor Gobernador de la Provincia, Don Luis Patrón Costas.—Ruégole ordenar giren dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho con cincuenta por haber vencido plazo depositar juicio Cruz y Compañía. Salúdalo.—Ovejero; y

C O N S I D E R A N D O :

Que dada la urgencia señalada por el señor Representante Legal, corresponde girar de inmediato la cantidad indicada;

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del señor Tesorero General de la Provincia, la suma de \$ 2.458.50- (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.), cantidad que será girada de inmediato a la orden del señor Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, Dr. Daniel Ovejero, quien a su vez depositará dicho valor a la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como correspondiente al juicio Cruz y Compañía vs. Provincia de Salta, remitiendo oportunamente los comprobantes del caso.—

Art. 2º.—Requiere del señor Representante Legal Dr. Daniel Ovejero la remisión de una copia de la sentencia respectiva.—

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º se imputará provisionalmente a Eventuales del Presupuesto vigente, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

3075—Salta, Setiembre 18 de 1939.—

Habiéndose designado al señor Tomás Gil para desempeñar el cargo de Escribiente de 2ª en Dirección General de Rentas (Encargado de la venta de papel sellado en la Casa de Gobierno); atento que el nombrado ocupaba el cargo de Escribiente de 3ª, en la misma repartición con carácter de supernumerario, y siendo necesario proveer esa vacante, teniendo en cuenta el trabajo confiado a la Sección Guías y Marcas;

POR TANTO:

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1º.—Designase al señor José Joaquín Albeza, para desempeñar el cargo de Escribiente de 3ª, en Dirección General de Rentas, con carácter de supernumerario y con la asignación de \$ 125 (CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS M/N.).

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará al artículo pertinente de la ley 110.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

I. LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

3076—Salta, Setiembre 18 de 1939.—

Visto el expediente N° 5878 letra D/1939, en el cual Dirección de Viabilidad de Salta eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el ACTA N° 323, de fecha 6 del corriente mes;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase el ACTA N° 323, de fecha 6 del corriente mes, que corre agregada a este expediente N° 5878 letra D/939.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3077—Salta, Setiembre 18 de 1939.—

Visto el expediente N° 5879 letra D/939, en el cual Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el ACTA DE PAVIMENTACION N° 194, de fecha 6 del corriente mes;

POR TANTO:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase el ACTA DE PAVIMENTACION N° 194, que corre agregada a este expediente N° 5879 letra D/939.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3079—Salta, Setiembre 19 de 1939.—

Visto el expediente N° 5538 letra D/939, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva la factura presentada para su cobro por la SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LTDA, por \$ 966 30, en concepto de materiales provistos a la Sección Irrigación de esa dependencia para la ampliación de aguas corrientes de Metán; y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías que se cobran especificadas en el detalle que corre a fs. 1 de estas actuaciones, fueron recibidas de conformidad como lo manifiesta la Dirección General de Obras Públicas en su informe de fs. 3, correspondiendo en consecuencia su liquidación y pago;

Por tanto, de conformidad a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General a favor de la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., la suma de \$ 966 30 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L.), en concepto de su provisión de materiales a la Sección Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas, destinados a la ampliación de aguas corrientes de Metán, debiéndose imputar este gasto al Inciso b) Apartado 1— Partida 4 del Art. 4º de la Ley 383— «AMPLIACION AGUAS CORRIENTES DE METAN». —

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

LEYES

LEY N° 561

Salta, Agosto 28 de 1939.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°.— Autorízase al P.E. a invertir hasta la suma de \$ 35.000 en la adquisición de un terreno ubicado en la ciudad de Salta, y con una superficie mínima de 8.000 metros cuadrados en radio lo mas central posible, con el fin de donarlo al Gobierno de la Nación para que éste construya el edificio necesario para la Escuela de Artes y Oficios de la Nación.

Art. 2°.— Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta Ley serán tomados de los saldos que existieran de la partida: Compra terrenos para levantar obras de la ley No 158/293 emisión «B» convertida por Ley N° 441, si no fueran suficientes estos fondos el saldo se tomará de Rentas Generales con imputación a esta ley.—

Art. 3°.— Comuníquese etc.—

Dada en la H. Legislatura de la Provincia, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y nueve.—

| | |
|---------------------------------|-----------------------|
| G. BERNARDO GUZMAN | ALBERTO B. ROVALETTI |
| Pte. de la H. C. de DD. | Pte. del H. Sdo. |
| D. PATRÓN URIBURU | RICARDO CORNEJO |
| Strio. de la H. C. de Diputados | Strio. del H. Senado. |

POR TANTO:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Ley N° 562

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Facúltase al Poder Ejecutivo con todas las atribuciones necesarias para evitar la suba injustificada de los precios de los artículos de consumo y para reprimir las especulaciones ilícitas que provoquen el encarecimiento artificial de los mismos.—

Art. 2°.— El Poder Ejecutivo de la Provincia comunicará a la Legislatura las medidas que adoptare en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.—

Art. 3°.— Queda autorizado el Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales los fondos necesarios al mejor cumplimiento de esta Ley, con imputación a la misma.—

Art. 4°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a doce días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y nueve.—

| | |
|----------------------------|--------------------|
| G. BERNARDO GUZMAN,— | A. B. ROVALETTI |
| Pte. de la H. C. de DD. -- | Pte. del H. Senado |

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| DOMINGO PATRÓN URIBURU | ADOLFO ARAOZ |
| Strio. de la H. C. de DD. — | Strio. del H. Senado |

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Setiembre 18 de 1939.—

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 563

Salta, Setiembre 18 de 1939.—

POR CUANTO: —

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

*LEY:***LEY DE TRANSITO.—****TITULO I****Disposiciones Generales.—**

Art. 1°.— El tránsito en los caminos de la Provincia de Salta, será regulado por las disposiciones de la presente Ley.—

Art. 2°.— La aplicación de esta ley competirá a la Policía caminera donde la hubiere, y a falta de ella a la policía general de la Provincia y las Municipalidades.—

Art. 3°.— La Dirección Provincial de Vialidad propenderá a la eliminación de todo obstáculo que entorpezca el libre tránsito de los caminos dentro de la Provincia.—

Art. 4°.— Colaborará también con la Dirección Nacional de Vialidad y Provincias limítrofes a fin de llegar a la implantación de patentes uniformes por zonas.—

Art. 5°.— La Dirección de Vialidad de la Provincia proveerá igualmente lo pertinente en cuanto atañe a las empresas de transporte por caminos por cuenta de terceros.—

TITULO II**De los Vehículos**

Art. 6°.— Todos los vehículos, cualquiera sea su tipo ó sistema de tracción, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente título.—

Dimensiones

Art. 7°.— No podrá exceder las dimensiones siguientes, comprendida la carga, medio de tracción, toldos ó cualquier otro dispositivo que modifique:

- a) Anchura máxima entre sus partes más salientes: dos metros cuarenta centímetros—
- b) Altura máxima: tres metros y sesenta y cinco centímetros.—
- c) Longitud máxima diez metros.—
- d) Longitud máxima de un tren de vehículos: veinticinco metros.—

Art. 8°.— Está prohibido llevar cargas que sobresalgan más de un metro de la línea exterior del vehículo en la parte posterior; ó que sobresalgan en cualquier extensión por sus costados, fuera de la línea de los guardabarros.—

Art. 9°.— En casos especiales, la autoridad policial podrá acordar permiso de circulación a vehículos que cargados, excedan esas dimensiones.— Estos permisos serán válidos para un solo viaje, con el itinerario que en los mismos se indique, y dentro de la jurisdicción de la autoridad que los otorgue.— En estos casos, la circulación se hará a marcha precaucional.—

Peso Máximo de los Vehículos Cargados

Art. 10º.— En las zonas y en la oportunidad que la Dirección Provincial de Vialidad establezca, quedará prohibida la circulación de vehículos cuyo peso transmita al suelo una carga de más de cien Kg. por centímetro de ancho de llanta.—

Art. 11º.— Esa carga en vehículos con llanta metálica y con dos ejes, no podrá exceder de cinco toneladas.—

En los vehículos a propulsión mecánica con llantas neumáticas y dos ejes, doce toneladas, con un máximo de diez toneladas en un eje.— Con llantas macizas ocho y seis toneladas respectivamente.—

En los vehículos de tres ejes, con llantas neumáticas, quince toneladas y no más de seis en un eje.— Con llanta maciza, doce toneladas y no más de seis en un eje.—

Dispositivos en los Vehículos

Art. 12º.— Todo vehículo automotor deberá estar provisto de los siguientes dispositivos:

- a) De dos sistemas de frenos de acción independiente y que permitan controlar sus movimientos y detenerlo, manteniéndolo inmóvil.—
Las motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción animal, podrán llevar un solo sistema de frenos.—
- b) De una corneta, bocina o aparato similar, cuyo sonido pueda oírse de distancia prudencial.— El uso innecesario de este dispositivo, será considerado infracción.—
- c) De un espejo retroscópico colocado de modo que permita a su conductor ver, por reflexión, la parte de carretera que va dejando atrás.—
- d) De un aparato o dispositivo que permita mantener limpio el parabrisas, asegurando la buena visibilidad en caso de lluvia, nieve, etc.—
- e) De un dispositivo silenciador del escape, que amortigüe las explosiones del motor.—
- f) De paragolpes delanteros y traseros colocados de manera que su altura sobre la calzada, medida hasta su eje horizontal sea idéntica.—

Art. 13º.— Todos los vehículos deben estar provistos de elásticos adecuados.—

Exceso de Carga.— Llantas Inadecuadas

Art. 14º.— Los vehículos que transitan en violación de las disposiciones sobre peso máximo, serán obligados a descargar de inmediato el exceso, suspendiendo hasta tanto, su tránsito por el camino.—

Si se hubiese producido daño al pavimento o al camino el conductor será puesto a disposición de la autoridad competente.—

Luces

Art. 15º.— La iluminación de los vehículos automotores se efectuará de puesta a salida de sol, mediante faroles o lámparas dispuestos en la siguiente forma:

- a) En la parte delantera: dos luces, una a cada lado del vehículo.—
- b) El uso de faros solo estará permitido en las zonas rurales o donde falte ó sea deficiente la iluminación del camino; pero deberán ser apagados o puestos a media luz al cruzar o pasar peatones, otros vehículos o animales.— En todos los casos, el uso de faros se permitirá con el único objeto de asegurar la buena visibilidad del conductor hasta una distancia de sesenta metros, y de modo que no encandile ó deslumbre a las personas que se encuentren al frente del vehículo.—
- c) Una luz roja en la parte posterior, que sea visible, en condiciones atmosféricas normales, por lo menos a cien metros de distancia.—
- d) Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa del registro.—

Art. 16º.— En ningún caso, el acondicionamiento de la carga ó circunstancia alguna obstruirá la visibilidad de las luces; debiendo, cuando así fuera, agregarse otras suplementarias que reúnan las condiciones establecidas en el Art. anterior.—

Se agregará, asimismo, luz suplementaria roja, si se transporta carga que exceda la longitud del vehículo en su extremo posterior.—

Chapas y Patentes

Art. 17º.— Los vehículos automotores deberán llevar dos chapas ó tablillas de registro de forma y tamaño uniforme, en la parte delantera una y en la posterior otra; chapas que deberán estar precintadas a partes fijas del vehículo, con el sello a plomo de las autoridades expedidoras.—

Art. 18º.— Los vehículos de las Direcciones Nacional y Provincial de Vialidad usarán además una chapa especial de la Dirección respectiva.—

Art. 19º.— Las chapas deberán estar perfectamente limpias y visibles é iluminada la posterior de puesta a salida de sol, con luz blanca; y deberán ser repuestas cuando hayan sido deterioradas, de modo que no sea difícil su identificación.

Art. 20º.— Ningún vehículo podrá llevar otras chapas numeradas junto a las de registro; excepción hecha de las de distintivos nacionales o de instituciones, cuyas características sean tales que no dificulten la identificación.—

Art. 21º.— Hasta tanto se llegue a establecer una patente uniforme ó única en el país, los vehículos abonarán las patentes que establezca la Municipalidad de su jurisdicción.—

Acoplados

Art. 22º.— En los remolques y acoplados, el enganche ó unión se hará mediante dos sistemas independientes; uno de los cuales será de tipo rígido, de modo que permita en toda circunstancia conservar la huella del vehículo motor.—

Cargas Peligrosas o Insalubres

Art. 23º.— Los vehículos que transporten materiales explosivos ó inflamables, deberán llevar una banderola roja durante el día y una luz roja durante la noche, en su parte superior.—

Art. 24º.— La marcha de estos vehículos será precaucional; deberán salvar la distancia a cumplirse en una sola etapa en lo posible y no estacionarse en lugares poblados, salvo casos de fuerza mayor.—

Art. 25º.— Estos vehículos deberán transitar munidos de una licencia especial por la autoridad local competente.—

Art. 26°.— La Dirección Provincial de Vialidad, propenderá, mediante acuerdo con las autoridades comunales, a la adopción de un reglamento especial que determine los requisitos a llenar por vehículos destinados al transporte de explosivos o inflamables, uniformando sus características, determinando las materias comprendidas en esa reglamentación, forma y condiciones de transporte, velocidad, etc.—

Art. 27°.— El transporte de estiércol, animales muertos, residuos o sustancias análogas solo podrán hacerse en vehículos tapados.—

En las zonas rurales podrá usarse otros vehículos, siempre que vayan totalmente cubiertos con lonas ó tapas.—

Vehículos de Tracción a Sangre

Art. 28°.— Los vehículos de tracción a sangre no podrán circular por caminos mejorados ó de tierra, con más de seis caballos, ni más de tres a la par.— Todo cadenero ó ladero tirará al pecho.— Queda prohibido llevar animales atados o sueltos atrás de los vehículos.—

Art. 29°.— Todo vehículo de tracción a sangre, estará dotado de un freno a mano en lo posible y farol en la parte superior é inferior, visible en ambas direcciones.—

Art. 30°.— Los vehículos de carga de dos ruedas deben llevar punta de sosten, anterior y posterior.—

Art. 31°.— Las carretas tiradas por bueyes no podrán circular por los caminos pavimentados ó mejorados, salvo el caso que dispongan de elásticos y llantas de hierro en sus ruedas.—

Art. 32°.— La Dirección Provincial de Vialidad, podrá acordar por un plazo prudencial ciertas tolerancias para los vehículos de tracción a sangre.—

Disposiciones Especiales

Art. 33°.— Los vehículos a propulsión mecánica, con llanta metálica maciza, no podrán circular por caminos pavimentados ó mejorados.—

Art. 34°.— Los vehículos cuyas llantas esten provistas de grampas, latones, cadenas, uñas ó cualquier otro dispositivo metálico de adherencia, no podrán transitar por caminos pavimentados ó mejorados.—

Excepciones

Art. 35°.— Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los vehículos de sanidad, policial, bomberos y los de propiedad del Gobierno de la Nación; pero deberán ajustarse a ellas en cuanto al servicio público que desempeñan no haga indispensable contravenirlas.—

Art. 36°.— La maquinaria agrícola que no pueda ajustarse a las condiciones establecidas en este capítulo, podrá circular por los caminos a marcha precaucional, y sin utilizar la zona pavimentada ó mejorada.—

TITULO III

De la Propiedad Habilitación é Identificación de Vehículos

Art. 37°.— En tanto se instituya el título de propiedad de los vehículos automotores, la misma se acreditará en la forma que establecen las leyes generales y reglamentaciones locales vigentes.—

TITULO IV

De los Conductores

Art. 38º.— Los conductores de vehículos automotores deberán tener por lo menos diez y ocho años de edad, y estar munidos de documentos, que deberán exhibir cada vez que les sean exigidos por la Policía ó autoridad competente y que acrediten:

- a) Su identidad.—
- b) Su idoneidad para el manejo del vehículo que conduzca, expedido por la autoridad local correspondiente.—

Art. 39º.— La misma edad se requerirá a los conductores de vehículos de tracción animal, destinados al transporte de pasajeros ó cargas.— Se le requerirá asimismo, documento que acredite su identidad.—

Art. 40º.— Las licencias para la conducción de vehículos automotores, caducarán después de tres años de la fecha en que hayan sido expedidas.—

Art. 41º.— Está prohibido conducir vehículos automotores sin la licencia respectiva, ó con licencia caduca; ó ceder el manejo ó la licencia a terceros; ó conducir hallándose en estado de ebriedad.—

Art. 42º.— La posesión de licencia de conductor, permite el manejo de cualquier vehículo de igual propulsión, aunque no esté anotado en la licencia siempre que, quien lo conduzca, vaya acompañado de persona que esté munida de los documentos respectivos.—

Art. 43º.— La Dirección Provincial de Vialidad ó las Municipalidades en su caso, podrán acordar licencias especiales para la conducción dentro de las condiciones que la misma establezca a las personas que se encuentren de paso en los municipios.—

Art. 44º.— Los vehículos de la Dirección Nacional de Vialidad tendrán libre tránsito siempre que lleven certificado y chapa especial otorgada por la misma así como la chapa municipal correspondiente.—

TITULO V

DEL TRAFICO

Mano Tránsito y Cruce.—

Art. 45º.— Todo vehículo que circule por los caminos públicos, deberá hallarse en perfecto estado de funcionamiento y ser conducido con el máximo de atención y prudencia, dentro de los límites de velocidad y de las normas que regulan la marcha y estacionamiento en la presente ley.—

Art. 46º.— Todo vehículo en marcha, en los caminos públicos, lo hará conservando su mano izquierda; y, cuando el ancho de la calzada lo permita, dentro de la mitad izquierda de la misma.—

Art. 47º.— En los caminos pavimentados, los vehículos no saldrán de la calzada, ni entrarán a ella, sino por los lugares destinados a esos objetos; ni utilizarán las banquetas sino en caso de peligro, ó para el estacionamiento.—

Art. 48º.— Los vehículos que circulen a marcha reducida, lo harán ocupando, en todo lo posible, el costado izquierdo del camino.—

Art. 49º.— Al pasar un vehículo a otro que marcha en la misma dirección lo hará por la derecha de ésta y con las debidas precauciones.— El vehículo alcanzado, estará obligado a facilitar el paso al primer toque de bocina del que va a tomar la delantera, desviándose en todo lo posible sobre su izquierda.—

Art. 50°.— Queda prohibido pasar a otro vehiculo en las curvas cruces ferroviarios y carreteros, accesos ó entradas a puentes, túneles ó todo otro lugar donde se encuentre limitada la visibilidad, o esté indicada la marcha precaucional.—

Ait. 51°.— En los cruces de camino de diferente importancia, pasará primero el vehiculo que vaya por el camino principal.— Si ambos caminos fueran de igual importancia, pasará primero el vehiculo cuyo conductor vea al otro por su izquierda, y detendrá la marcha el que vea al otro por su derecha; pero, en todo cruce, la marcha será precaucional.—

Art. 52°.— Los cruces de paso a nivel se harán también a marcha precaucional, y previa comprobación por el conductor del vehiculo de que no se aproxima ningún tren.—

En los casos de vehiculos destinados al transporte colectivo, esa comprobación se hará previa detención del vehiculo, y por el guarda —cuando lo hubiere— quien deberá descender con ese objeto.—

Art. 53°.— Todo conductor que vaya a detener su vehiculo, ó modificar el sentido de su marcha, deberá hacer previamente las indicaciones usuales con la mano ó mediante indicadores mecánicos —

Art. 54°.— En los caminos de tierra, en los que existe una sola huella, cuando se crucen los vehiculos que marchen en sentido opuesto, ó vaya a pasar un vehiculo ú otro que marche en la misma dirección, cada conductor está obligado a ceder al otro por lo menos la mitad de la huella.—

De los Peatones

Art. 55°.— Los peatones deberán circular, siempre que las circunstancias lo permitan, por las aceras ó banquetas evitando el uso de la calzada, y en sentido contrario al tráfico de vehiculos, es decir, conservando su derecha —

Art. 56°.— Cuando no existieran aceras, o las banquetas fueran intransitables, podrán usar la calzada, debiendo transitar por el costado de la misma y en la dirección indicada en el Art. anterior.—

Art. 57°.— El cruce del camino lo harán en forma perpendicular al eje de ésta, y al paso vivo, verificando previamente si la proximidad de vehiculos en marcha no lo impiden o hacen peligroso.—

Art. 58°.— Los peatones pasarán los puentes carreteros por las zonas que se les haya reservado, o por las que hagan más seguro el tránsito y en que su presencia sea más visible para los conductores de vehiculos.—

Art. 59°.— Toda persona, al subir o descender de un vehiculo debe hacerlo por el lado más próximo a la acera o banquina.—

Cierre de Camino—Tránsito Durante la Construcción

Art. 60°.— Durante el arreglo y construcción de caminos, los constructores estarán obligados a dejar paso, al menos por uno de los costados, y en forma que la circulación de vehiculos pueda hacerse en forma normal.—

Art. 61°.— El paso o camino que se habilite durante la construcción serán perfectamente transitables y sin braches, dentro de las condiciones atmosféricas reinantes.—

Art. 62°.— Si por insuficiencia del ancho, o por cualquier otro motivo, la habilitación del paso a que se refieren los artículos anteriores deben hacerse por otros caminos o por desviación de camino en construcción o por callejones especiales será obligatorio para el constructor una señalización adecuada que encauce al tráfico de modo que éste pueda hacerse sin tropiezos.

De los Jinetes y Cabalgaduras

Art. 63°.— Los jinetes estarán obligados a respetar las disposiciones que la presente ley establece sobre mano, velocidad y estacionamiento.—

De los Arreos

Art. 64°.— No, podrán circular tropas de hacienda por caminos pavimentados.— En casos especiales, la autoridad policial del lugar podrá conceder permiso para hacerlo, debiendo utilizar esos arreos la franja de camino no mejorado.—

Art. 65°.— Siempre que las circunstancias lo permitan en los caminos de tierra, los arreos utilizarán la franja de camino no abovedada.—

TITULO VI

Límites de Velocidad

Art. 66°.— Todo conductor de vehículos debe guiarlo en forma que tenga pleno dominio sobre él, de acuerdo con el ancho del camino, densidad del tráfico, señalización, estado del tiempo, visibilidad y de más condiciones del camino.—

Art. 67°.— La velocidad máxima de circulación para los vehículos automotores en general, se establece en ochenta (80) kilómetros por hora en la zona rural, y sin cruces próximos.— Tratándose de ómnibus, (cargados o nó) esa velocidad no podrá exceder de cincuenta kilómetros por hora.—

Art. 68°.— En la proximidad de cruces, curvas, puentes, cementerios, paso a nivel, caserios, escuelas, iglesias; proximidad de peatones o ciclistas y, en general, cuando la mala visibilidad ó la señalación indique necesidad de aminorar la marcha, ésta no excederá de cuarenta (40) kilómetros por hora, y de veinte (20) para camiones cargados.—

Art. 69°.— Los vehículos de tracción a sangre no podrán marchar a una velocidad mayor que la del trote normal de los caballos.— En los cruces, curvas, pasos a nivel y puentes, lo harán al paso de aquellos.—

Art. 70°.— Los jinetes, podrán circular, como máximo, algalope moderado de sus cabalgaduras.—

Art. 71°.— Queda prohibido competir en velocidad con otro vehículo, ocupando la contramano, debiendo el que ha sido alcanzado no acelerar la marcha que lleva.—

Art. 72°.— La Dirección Provincial de Vialidad queda autorizada para modificar las velocidades máximas pre-establecidas o para fijar velocidades mínimas en las normas que la misma determina.— En estos casos la señalación caminera deberá indicar adecuadamente esos límites.—

Art. 73°.— Se gestionará que las autoridades municipales, en aquellas calles que son parte de una carretera nacional o provincial establezcan los límites de velocidad de acuerdo con esta ley.—

Art. 74°.— Está prohibida la circulación de vehículos a velocidad tan reducida que importen una obstrucción para el normal desenvolvimiento del tráfico, salvo los casos en que la marcha precaucional está indicada en esta ley, o sea exigida por la seguridad de las maniobras.—

Art. 75°.— Los límites de velocidad establecidos en esta ley, no rigen para los vehículos que conduzcan personal de policía en desempeño de sus funciones; de bomberos que acudan a un llamado de incendio; o los que vayan a prestar auxilio en caso de accidentes, o para las ambulancias públicas o privadas que concurren con urgencia a prestar servicios a los que están destinados; a funcionarios públicos en diligencias oficiales de urgencia.—

En estos casos, los conductores de tales vehículos deberán hacer funcionar sus bocinas o aparatos sonoros de advertencias, los que serán especiales para que puedan distinguirsele inconfundiblemente.—

Art. 76°.— los conductores de otros vehículos, al oír el aviso de los indicados en el artículo anterior, los desviarán de inmediato lo más próximo posible al cordón de la acera ó al borde de la banquina y detendrán la marcha hasta que ellos pasen.—

TITULO VII

Estacionamiento

Art. 77°.— En los caminos pavimentados ó mejorados fuera de las zonas urbanas—queda prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de la franja del camino pavimentado o mejorado; debiendo hacerse, salvo en caso de fuerza mayor—en la zona adyacente a la misma.— en los caminos de tierra, estacionamiento se hará siempre fuera de la huella.— En todos los casos el estacionamiento deberá hacerse sobre la izquierda.—

Art. 78°.— Queda prohibido, en los caminos afirmados, el estacionamiento de convoyes, para pernotar o descansar; pudiendo hacerlo en los caminos de tierra, fuera de la zona mejorada, y fuera de la huella en los demás.

Art. 79°.— Queda igualmente prohibido el estacionamiento para pernotar o hacer descansar hacienda, en los caminos con arboleda en formación; prohibición que podrá ser dejada sin efecto cuando los árboles no puedan ser dañados.—

Art. 80°.— Esta prohibido:

- a) Atar animales a los árboles o aparatos que los resguarden, ó a cualquier columna o poste enclavado en el camino.—
- b) Descargar materiales pesados, vigas o grandes bultos, sin que previamente se coloquen paragolpes sobre el pavimento (bolsas de aserrín ó paja, etc.).—
- c) El estacionamiento de vendedores ambulantes para ofrecer su mercancía salvo en aquellos puntos en que la existencia de bocacalles, playas ó partes no transitadas del camino, permita el estacionamiento de vehículos sin entorpecer en forma alguna el tráfico.—

TITULO VIII

Carreras en los Caminos

Art. 81°.— La realización de carreras de automóviles o motocicletas en los caminos, quedará sujeta a las siguientes disposiciones.—

Art. 82°.— Toda institución organizadora de una competencia de esa naturaleza, deberá solicitar, por lo menos con un mes de anticipación, el permiso correspondiente a la Dirección Provincial de Vialidad expresando:

- a) Que una compañía de seguros o en su defecto los miembros de la comisión directiva de la entidad solicitante se hagan responsables de los daños que pueden causar en el camino.—
- b) Fecha de la carrera, recorrido proyectado para la misma y horas de comienzo y terminación.—

Art. 83°.— La instrucción organizadora o patronizadora deberá acreditar que ha obtenido permiso previo de las autoridades provinciales respectivas, con las garantías de la necesaria y amplia vigilancia policial.—

Este permiso es condición indispensable para que la Dirección Provincial de Vialidad pueda autorizar la realización de la carrera.—

Art. 84º.— La Dirección Provincial de Vialidad, no concederá permiso para carreras en los que se persigue fines de lucro.—

Art. 85º.— La realización de una carrera no implicará en ningún modo el cierre del camino al tránsito normal del mismo; y solo podrá autorizarse si fuere posible conciliar la seguridad de los corredores y del público en general.

Art. 86º.— La Dirección Provincial de Vialidad prestará su apoyo a las competencias de turismo de larga distancia, que tienden a difundir el conocimiento de las distintas regiones del país, y a la práctica y seguridad del recorrido de caminos con coches de serie.—

TITULO IX

Accidentes en los Caminos

Art. 87º.— En casos de accidentes, es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos que los hayan ocasionado:

- a) Detenerse de inmediato.—
- b) Dar aviso a la Policía del lugar.—
- c) Ofrecer ayuda y proporcionar socorros a las víctimas y conducir las hasta el punto de auxilio, hospital o domicilio del médico más próximo, en caso necesario.—

Art. 88º.— Los propietarios o encargados de garages, talleres de reparaciones o estaciones de servicio que reciban o en donde se lleven vehículos con desperfectos o señales que evidencien haber sido afectados por un accidente, darán noticia al puesto policial más próximo, dentro de las veinticuatro horas y con las características del vehículo y los datos necesarios para individualizar el conductor.—

Los propietarios y conductores están igualmente obligados a dar aviso al puesto policial más próximo o al del lugar de su destino.—

TITULO X

Uso del Camino por Concesionarios de Servicios Públicos

Art. 89º.— Los vehículos destinados al servicio privado de transporte de pasajeros y carga, gozan de libre circulación en los caminos, con sujeción a las normas de la presente ley y reglamentaciones municipales.—

Art. 90º.— Los vehículos destinados a explotar servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, solo podrán circular previo permiso especial otorgado por la Dirección Provincial de Vialidad o por las autoridades locales competentes en su caso:—

Art. 91º.— Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros no podrán llevar un número mayor de éstos que los que cupieran sentados y hasta seis pasajeros de plé en la parte interior y plataforma trasera, y aquellos de carga usados accidentalmente para transportar pasajeros, no podrán conducir un número mayor de los que razonablemente cupieran en el vehículo.—

Art. 92º.— Cuando los servicios hayan de extenderse fuera de los límites de la Provincia, el permiso se referirá solo a ésta, pudiendo la Dirección Provincial de Vialidad, convenir con las provincias o territorios limítrofes normas o reglamentaciones que tiendan a facilitar la regularidad del servicio.—

Art. 93º.— Al preparar esa reglamentación, la Dirección Provincial de Vialidad incluirá en ellas las disposiciones necesarias para seguridad de las personas, para el uso adecuado del camino y del establecimiento de servicios regulares y capaces de satisfacer las necesidades de la zona comprendida en el trayecto; así como para las tarifas a implantarse para el transporte de pasajeros y carga sean razonables y justos.—

Art. 94º.— La Dirección Provincial de Vialidad fomentará los servicios que tengan carácter interprovincial, gestionando la disminución o eliminación de las trabas locales que puedan limitarlos.—

TITULO XI

Señalización

Art. 95º.— Se efectuará la señalizaci3n de los caminos uniformándola con la Direcci3n General de Vialidad, en lo posible.—

Art. 96º.— Las se~ales existentes 3 las que se levanten en adelante serán especialmente respetadas y sus indicaciones cumplidas por el tráfico que desarrolle en el camino, correspondiendo las más altas penalidades establecidas en el respectivo capitulo a los usuarios que atenten contra las se~ales 3 desobedezcan sus indicaciones.—

TITULO XII

Publicidad en los Caminos

Art. 97º.— Los carteles, avisos de propaganda o cualquier otra forma de anuncios; sobre 3 con vista a los caminos o al costado de los mismos, deberán sujetarse a la reglamentaci3n especial que dicte la Direcci3n Provincial de Vialidad, sin perjuicio de que las concesiones para la colocaci3n de los mismos sean otorgadas por las autoridades provinciales o municipales de la respectiva jurisdicci3n

La publicidad, colocaci3n de carteles y avisos en los caminos sin prévia autorizaci3n de autoridad competente hará responsable al avisador de los gastos que su retiro ocasionen.—

Art. 98º.— La Direcci3n Provincial de Vialidad propenderá al establecimiento de convenios con las provincias o municipios, a objeto de asegurar la adopci3n de los principios que establezca la reglamentaci3n prevista en el art. anterior, y en cuyos convenios deberán contemplarse:

- a) La necesidad del embellecimiento del camino y de evitar la instalaci3n de carteles que constituyan un entorpecimiento de cualquier naturaleza para la buena visibilidad en el camino, 3 para el tráfico en general, 3 sean atentatorias a la estética del paisaje.—
- b) Las citaciones existentes a favor de actuales concesionarios, y su adaptaci3n a los principios de la ley.—
- c) El destino de los recursos que produzcan las concesiones al fondo de Vialidad Provincial.—

Servicios Auxiliares, Abastecimiento de Automotores, Paradores, Etc.—

Art. 99º.— La Direcci3n Provincial de Vialidad reglamentará asimismo la forma y condiciones en que puedan establecerse estos servicios por concesionarios particulares, en los caminos de la red provincial y propenderá a la adopci3n de estos principios en toda la red caminera mediante convenios con las Provincias limítrofes.—

TITULO XIII

Seguro Obligatorio

Art. 100º.— La Direcci3n Provincial de Vialidad propenderá a que se implante el seguro obligatorio sobre daños a terceros, para todos los vehiculos en circulaci3n.—

TITULO XIV

Destrucci3n de Pavimento, Se~ales, Obras de Arte de los Caminos

Art. 101º.— La destrucci3n intencional de las se~ales, chapas indicadoras, pavimento, obras de arte, arbolado, desagües o cualquier parte de los caminos provinciales 3 nacionales será severamente contratoreada y sus autores puestos de oficio por la policia a disposici3n del juez competente, por daño intencional.

TITULO XV

Infracciones

Disposiciones Generales

Art. 102°.— Toda infracción a las disposiciones de esta ley que no importe la comisión de delitos previstos y penados en el Código Penal, será sancionada en la forma establecida en el presente capítulo.—

Art. 103°.— Serán competentes para la aplicación de estas penalidades las autoridades locales respectivas, y regirá para ese fin, el procedimiento que se encuentre establecido en las respectivas jurisdicciones.—

Art. 104°.— Las infracciones serán penadas:

- a) Con las sanciones de faltas del Código de Policía.—
- b) Con las sanciones del Código Rural.—
- c) Con apercibimiento anotado por la policía en el carnet de conductor
- d) Con retiro temporario ó definitivo si el infractor es reincidente, su carnet de conductor.—
- e) Con las multas establecidas por la presente ley.—

Art. 105°.— En caso de no ser abonada la multa impuesta se aplicará pena de arresto al infractor a razón de un día por cada cinco pesos de multa.

Art. 106°.— El importe de las multas se destinará para la formación y mantenimiento de la Policía Caminera.—

Art. 107°.— A más de las multas que se establecen, al infractor se le obligará a ponerse dentro de los requisitos y condiciones de la presente ley.

Art. 108°.— En caso de reincidencia en la misma infracción las multas se aumentarán en un cincuenta por ciento.—

Art. 109°.— Los conductores están obligados a facilitar las revisiones y operaciones del control cada vez que la Policía lo considere conveniente.— Si no facilitaren tales operaciones quedarán detenidos hasta que ellas puedan verificarse.—

Art. 110°.— En caso que el infractor no estuviera conforme con la penalidad que le fuera impuesta, si la infracción cometida permitiera la continuación de la marcha del vehículo motivo de la multa podrá proseguir su camino pagando provisionalmente o dando fianza a satisfacción del funcionario ó encargado de hacer cumplir esta ley.—

Art. 111°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

C. PATRON URIBURU

Pte. de la H. C. de DD.

A. B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado.

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ.—

Srio del H. Senado.—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase [por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley N 564

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y .

Art. 1º.— De conformidad con el decreto de Octubre 22 de 1934, por el que se encarga al señor Gavino Ojeda la recopilación de todas las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios desde el año 1853 y aquellas anteriores que se encontraren, y de conformidad al Art 7º de dicho decreto dictado para dar cumplimiento a la Ley n° 6836 del 14 de Abril de 1928, regúlase los honorarios del señor Gavino Ojeda en la suma de OCHO MIL PESOS M/N. (\$ 8000—).

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará de Rentas Generales.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los diecinueve días de Setiembre del año mil novecientos treinta y nueve.—

G. BERNARDO GUZMAN.—

Pte. de la H. C. de DD.

ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.

ADOLFO ARAOZ

Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Setiembre 23 de 1939.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

L E Y N° 565

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y .

Art. 1º.—Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 2.500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS) M/N, en la adquisición de un terreno en el pueblo de El Galpón y a su vez donarlo al Gobierno de la Nación para construcción de una Estación Sanitaria.—

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se cubrirá con fondos destinados por la Ley 386 para Estación Sanitaria en Galpón, con imputación a la presente, mas los gastos de escrituración.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los diecinueve días de Setiembre del año mil novecientos treinta y nueve.—

G. BERNARDO GUZMAN

Pte. de la H. C. de DD.—

ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.

ADOLFO ARAOZ

Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Setiembre 23 de 1939.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—Raúl Fiore Moules
Oficial Mayor de Gobierno.

Resoluciones

N° 1675

Salta, Agosto 31 de 1939.—

Expediente N° 1963—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la «broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio, el siguiente contrato por transmisión de publicidad comercial;—y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E:

1°.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la «broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes al siguiente contrato, que queda aprobado:—

a) Señor Juan Professione, de esta Capital, por el término de un mes, empezó a regir el día 29 de agosto en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Treinta pesos (\$ 30—) m%.—

2°.—La Dirección «ad—honorem» de la «broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» pasará de inmediato al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, una copia de cada uno de los

avisos correspondientes al contrato aprobado en el punto 1° de esta Resolución, con especificación clara de las leyendas y de los tiempos a que correspondía la transmisión, para su exacto contralor.—

3°.—Tóme nota por Contaduría General, a los efectos del Art. 3° del decreto de mayo 9 de 1938.—

4°.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

N° 1676

Salta, Agosto 31 de 1939.—

Expediente N° 1969—letra M/939.—

Visto este expediente; atento lo solicitado por la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra de la Nación;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

R E S U E L V E:

1°.—De conformidad con lo establecido por el Art. 8° de la Ley Nacional N° 11.672, insértese, por una sola vez, en el «Boletín Oficial» de la Provincia, el siguiente aviso de licitación pública:—

«Ejército Argentino—Dirección General de Ingenieros—Florida 524

Licitación pública para el día 11 de Septiembre de 1939.—

«S A L T A»

Hora: 16,00—Ampliación modificaciones y renovaciones en los Pabellones Casino de Oficiales, locales sanitarios de las cuadras de tropa y en las casas de Suboficiales, en el Cuartel que ocupa el Regimiento N° 5 de Caballería «General Güemes» (presupuesto oficial \$... 34.000,00 m%).—

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior, presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren, en el Juzgado Federal de la Ciudad de Salta, hasta el día 6 de Septiembre de 1939, dentro de las horas hábiles del mismo donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.—Buenos Aires Agosto de 1939 —Domingo Martínez— Coronel Secretario.—

2º.—El Encargado del «Boletín Oficial» facturará el aviso de licitación precedentemente inserto para su cobro a la Dirección General de Ingenieros dependiente del Ministerio de Guerra de la Nación.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1677

Salta, Setiembre 1º de 1939.—

Expediente Nº 1980—letra D/939.—

Vista la siguiente nota nº 385 de fecha 29 de Agosto ppdo, del señor Director General de Sanidad, Doctor Antonio Ortelli, que dice así:—

«Al Sr. Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Julio Figueroa Medina.—S/D.—

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Sub-Secretario, solicitándole quiera proveer a esta Dirección de Sanidad la cantidad de 500 hojas papel oficio de uso oficial, con destino a la Inspección General de Higiene.—

«El presente pedido se funda en la necesidad contar con ese papel para actas y sumarios, especialmente usados en la labor de inspección por efecto de la Ley 527 de impuesto a la coca.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

R E S U E L V E:

1º.—Provéase, sin cargo, por Depósito, Suministros y Contralor, a la Dirección General de Sanidad, la cantidad de quinientas (500) hojas papel oficio de «uso oficial», con el destino señalado en la nota precedentemente inserta.—

2º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1678

Salta, Setiembre 5 de 1939.—

Expediente Nº 1989—letra D/939.—

Visto este expediente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

R E S U E L V E:

1º.—Autorízase a la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar, sin cargo, el programa confeccionado por el Instituto «Angel Zerda» de Peritos Mercantiles, de esta Capital, a beneficio del 9º Cuerpo de Exploradores de Don Bosco.—

2º.—Tómese razón la Sección Técnica de la Emisora y Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

3º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,

Nº 1679

Salta, Setiembre 5 de 1939.—

Expediente Nº 1987—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la

broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y resolución de este Ministerio, los siguientes contratos por transmisiones de publicidad comercial;—y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de mayo 9 de 1938;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», a proparar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobado:—

a) Señor Maggipinto, por el término de un mes, empezó a regir el día 1º de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50—);—

b) Señor Eduardo Lahitte, por el término de un mes, empezó a regir el día 1º de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Ciento Cincuenta pesos (\$ 150—) $\frac{m}{n}$. y

c) Señor José Mantuano, por el término de un mes, empezó a regir el día 1º de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Treinta pesos (\$ 30—) $\frac{m}{n}$.—

2º.—La Dirección «ad-honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» pasará de inmediato al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contra-

tos aprobados en el punto 1º de esta resolución, con especificación clara del texto de las leyendas respectivas y de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto controlador.—

3º.—Tóme debida razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,

Nº 1680

Salta, Setiembre 5 de 1939.—

Expediente Nº 2019—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio, los siguientes contratos por transmisiones de publicidad comercial;—y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», a proparar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Señor Alberto Villa, por el término de un mes, empezó a regir el día 3 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta pesos (\$ 50—) m/n. y

b) Señor Enrique García, por el término de quince (15) días, empezó a regir el día 2 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta pesos m/n. (\$ 50—).—

2º.—La Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» pasará de inmediato al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, una copia de cada uno de

los avisos correspondientes a los contratos aprobados en el punto 1º de esta resolución, con especificación clara del texto de las leyendas respectivas, y de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tóme debida razón por Contaduría General, a los efectos del artículo 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,

Nº 1681

Salta, Setiembre 5 de 1939.—

Expediente Nº 1988—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio, el siguiente contrato por transmisión de publicidad comercial;— y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, deben observarse estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.— Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», a propalar el aviso de publicidad comercial correspondiente al siguiente contrato, que queda aprobado:—

a) Farma Platense, con domicilio en la calle Cavia 3333 de la Capital Federal:—

•ORDEN DE PUBLICIDAD Nº 9—39

Por la presente autorizámosle a propalar nuestra propaganda por su «broadcasting» conforme a las siguientes disposiciones:

Período de Transmisión: 1 mes—Del 1º al 30 de Setiembre de 1939

Productos a anunciar: INSTANTINA, CAFIASPIRINA, TONICO BAYER

Cantidad de Frases Diarias: 30 MENSUALES: 900

Distribución de las frases por Productos: Diariamente, del 1º al 10, 25 frases Instantina, del 11 al 30, 25 frases Cafiaspirina y del 1º al 30, 5 frases de Tónico Bayer.—

Horario: Rotativo

Ubicación: En apertura de micrófono, 15 frases como mínimo y el resto en cierre de micrófono.—

Precio: m\$ n. 150.— (Ciento cincuenta pesos mon. nac. de c/l.) por mes.

Textos: Cafiaspirina CA—63, Instantina IN—56 adjs. y Tónico Bayer To—6 Norte en su poder.—

Frases gratis: ———

Pago: Siempre que la publicidad se haya efectuado de acuerdo a las condiciones de esta orden, el pago se efectuará por cheque el 20 del mes siguiente a la fecha de la FACTURA, debiendo ésta Enviársenos en Duplicado el día 31 para que llegue a nuestro poder Antes del 5 del Siguiete Mes, pues pasada esta fecha la liquidación de la misma sufrirá una demora de un mes.

Control: Queda autorizado n/ señor Muci para efectuarlo y otra persona que designemos.—

Opción de renovación: Nos reservamos el derecho de optar por la prolongación de esta orden bajo las mismas condiciones.—

2º.— La Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» pasará de inmediato al Jeje Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, una copia de cada uno de los avisos correspondientes al contrato aprobado en el punto 1º de esta Resolución, con especificación clara del texto de las leyendas respectivas y de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.— Tómese debida razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4º.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

1682

Salta, Setiembre 6 de 1939.—

Expediente N° 2033—letra D/939.—

Visto este expediente, atento lo informado por la Dirección de «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», y lo solicitado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.— Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», para propalar, sin cargo, hasta el día 11 del mes en curso, los avisos remitidos por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital,

relacionados con el remate de terrenos de propiedad de la Comuna.—

2º.— Tome nota la Sección Técnica de la Emisora y Contaduría General, a sus efectos.—

3º.— Dése al libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAUL FIORE MUOLES
Oficial Mayor de Gobierno

1683

Salta, Setiembre 7 de 1939.—

Atento al pedido formulado en la fecha por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, constituida hoy en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de 6 del mes en curso;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.— El señor Director del Departamento Provincial del Trabajo tomará las medidas necesarias para que el personal de Inspectores del mismo, colabore con la Dirección de Control de la Municipalidad de la Capital, a fin de establecer una estadística de los precios de los artículos de consumo, considerados como de primera necesidad, que rigieron en la última quincena del mes de Agosto próximo pasado, y la evolución que se produzca en dichos precios.—

2º.— El personal de Inspectores del Departamento Provincial del Trabajo, como una medida de emergencia, queda adscripto especialmente a las órdenes de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, con el fin de facilitarle el cumplimiento del cometido que le ha sido confiado por el Poder Ejecutivo.—

3º.— Hágase saber al señor Director del Departamento Provincial del Trabajo que la Junta de Control de Precios y Abastecimientos tiene su sede en el local de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, y ha quedado constituida, de conformidad a lo resuelto en su reunión de la fecha, en la forma siguiente:— Presidente, señor Intendente Municipal, de la Capital, Don Ceferino Velarde;— Secretario, Teniente— Coronel (S. R.), Don Luis A. Fossattii;— Vocales: Director General de Sanidad, Doctor Antonio Ortelli, Presidente— Gerente del Banco Provincial de Salta Don Domingo S. Isasmendi, y Gerente de la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina, Don Teófilo C. de Urquiza.—

4º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1684

Salta, Setiembre 11 de 1939.—

Expediente Nº 2029—letra D/939;—

Agregado Nº 2006—D/939.—

Visto este expediente;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.— Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan J. Rivas del puesto de Locutor de la broadcasting oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta».—

2º.— Tómese debido conocimiento por Contaduría General a sus efectos.—

3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1685

Salta, Setiembre 11 de 1939.—

Expediente Nº 2661—letra D/939.—

Vistas las propuestas formuladas en este expediente;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.— Nómbrase, en carácter de ascenso, Locutor de la broadcasting oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», a don Enrique Félix Castellanos, actual Operador de la misma, y en la vacante producida por el anterior titular, don Juan J. Rivas, aceptada en la fecha.—

2º.— Nómbrase a don Benito Oribe, Operador de la broadcasting oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», en la vacante producida por ascenso del anterior titular, don Enrique Félix Castellanos.—

- 3°.—Tómese debida razón por Contaduría General, a sus efectos.—
 4°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULES
 Oficial Mayor de Gobierno

1686

Salta, Setiembre 11 de 1939.—

Expediente N° 2069—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y resolución de este Ministerio, los siguientes contratos por transmisiones de publicidad comercial;

Y,
CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad comercial a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», a proparar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Manufactura de Tabacos «Villa-grán» Soc. de Resp. Ltda., por el término un mes, empezó a regir el día 7 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cien pesos (\$ 100—) ^{m/n.}; y

b) Señor Eduardo Lahitte, por el término de un mes, empezará a regir el día 1° de Octubre próximo venidero, debiendo abonar por tal concepto la suma de Ciento cincuenta pesos (\$ 150—) ^{m/n.}—

2°.—La Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», pasará de inmediato al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos aprobados en el punto 1° de esta resolución, con especificación clara del texto de las leyendas respectivas y de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3°.—Tóme razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3° del decreto de Mayo 9 de 1938.—

20.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

4°.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
 Oficial Mayor de Gobierno

1687

Salta, Setiembre 11 de 1939.—

Expediente N° 2062—letra D/039.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y resolución de este Ministerio, los siguientes contratos por transmisiones de publicidad comercial;—y,

CONSIDERANDO

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Señor Saturnino Conde, por el término de un mes, empezó a regir el día 7 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Treinta pesos (\$ 30—) $\frac{m}{a}$; y

b) Señor Evaristo Fernández Cando, por el termino de ocho (8) dias, empezó a regir el día 7 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Treinta pesos (\$ 30—) $\frac{m}{a}$.—

2º.—La Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», pasará de inmediato al Encargado Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos aprobados en el punto 1º de esta Resolución, con especificación clara del texto de las leyendas respectivas y de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1688

Salta, Setiembre 11 de 1939.—

Expediente Nº 2070—letra D/1939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y reso-

lución de este Ministerio, el siguiente contrato por transmisión de publicidad comercial; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes al siguiente contrato, que queda aprobado:—

a) Señores Sastre & Cia., por el término de un mes, empezó a regir el día 2 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Sesenta pesos (\$ 60—) $\frac{m}{a}$.—

2º.—La Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» pasará de inmediato al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, una copia de cada uno de los avisos correspondientes al contrato aprobado en el punto 1º de esta Resolución, con especificación clara del texto de las leyendas respectivas y de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tómese debida razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1689

Salta, Setiembre 16 de 1939.—

Siendo necesario proveer a los Estudios de la broadcasting oficial «L. V.9 Radio Provincia de Salta», de una máquina de escribir, con destino a la labor diaria que realizan;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

- 1.º.—Por Sub-Secretaria remítase, en calidad de préstamo, a la Dirección de la broadcasting oficial «L. V.9 Radio Provincia de Salta» una (1) máquina de escribir marca Underwood n° 3.883.905, de cincuenta espacios, a los fines precedentemente señalados, siendo dicha máquina de propiedad de este Ministerio.—
- 2.º.—Tómese debida razón por Contaduría General, a los efectos de la anotación correspondiente en la contabilidad patrimonial de la Provincia.—
- 3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1690

Salta, Setiembre 16 de 1939.—

Expediente N° 2074—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L. V.9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio, los siguientes contratos por transmisiones de publicidad comercial; y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por

transmisión de propaganda ó por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1.º.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L. V.9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Señor Humberto Pátterson, por el término de treinta días, empezó a a regir el día 10 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Setenta y cinco pesos (\$ 75—) m/n.;

b) Señor Eduardo Lahitte, por el término de un mes, empezará a regir el día 1.º de Noviembre de 1939 en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Ciento Cincuenta pesos (\$ 150—) m/n.;

c) Señor P. Martín Córdoba, en representación de los señores Alejandro Llauro é Hijos, por el término de un mes, empezó a regir el día 9 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Setenta pesos (\$ 70—) m/n.;

d) Señor P. Martín Córdoba, en representación de los señores Alejandro Llauro é Hijos, por el término de un mes, empezará a regir el día 9 de Octubre próximo venidero, debiendo abonar por tal concepto la suma de Setenta pesos (\$ 70) m/n.;

e) Señor P. Martín Córdoba, en representación de los señores Alejandro Llauro é Hijos, por el término de un mes, empezará a regir el día 9 de Noviembre de 1939 en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Setenta pesos (\$ 70—) m/n.

2.º.—La Dirección «ad—honorem» de la broadcasting Oficial «L. V.9

Radio Provincia de Salta» pasará de inmediato al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, don Mario Valdiviezo, una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos aprobados en el punto 1º de esta resolución, con especificación clara del texto de las leyendas respectivas y de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.—Tómese debida razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 22 de Setiembre de 1939

Y Vistos: Este Expediente N° 683—Y, en que el Dr. Santiago G. Fleming, abogado, constituyendo domicilio legal en la casa de la calle Mitre N° 396 de esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder general que acompaña, manifestando que su mandante es concesionaria del permiso de cateo Rio Pescado (Exp. 86 Y) y para los trabajos de explotación que iniciará, necesita constituir un oleoducto desde el mencionado permiso de cateo hasta la Estación Orán del Ferrocarril Central Norte Argentino; En consecuencia, fundado en lo dispuesto por los arts. 42 y 48 del Código de Minería, solicitada de esta Autoridad Minera, la concesión de servidumbre, consistente: en el uso de una franja de terreno

de cuatro (4) metros de ancho por veinte y siete mil (27.000) metros de largo para que pueda instalarse el expresado oleoducto, todo de acuerdo al plano y escrito que presenta, y cuyo trazado, es el siguiente: Partiendo de las proximidades de la Estación Orán seguirá por terrenos de los señores Marsden y Cía. y Carlos Brachieri hasta el primer brazo del Rio Zenta; desde allí, por el costado Sudoeste del camino nacional a las Juntas de San Antonio, hasta la margen izquierda del segundo brazo del rio Zenta y desde este punto, por el costado Noroeste del camino recientemente construido, cuya servidumbre fué acordada por Exp. 446—Y, hasta el Campamento Rio Pescado. De este recorrido corresponde mas o menos 1.500 metros a terrenos de propiedad de los Sres. Marsden y Cía., 600 metros al Sr. Carlos Brachieri, 800 metros a los cruces de los dos brazos del Rio Zenta y 24.100 metros a la S.A. Pereda Ltda; y.

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de vias de transportes de productos minerales mediante indemnización a los propietarios, se encuentra entre las autorizadas por el art. 48 inciso 2º del Código de Minería, en concordancia con el art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demas actos consiguientes.—

Que la recurrente funda la solicitud de servidumbre y su constitución en lo dispuesto en los arts. 42, 48 y 55 del Código de Minería y sus concordantes, como así tambien, en la necesidad urgente de la ejecución de esta obra, para los trabajos mineros que la misma efectúa en el permiso de cateo o exploración citado anteriormente.—

Que la peticionante, fundándose en que la servidumbre solicitada, lo es por una Repartición Nacional y de acuerdo a lo resuelto por esta Di-

rección General en otros expedientes análogos, no ofrece fianza alguna y considera innecesario sea fijada por esta Autoridad.—

Que según constancias que existen en esta Dirección y corren en otros expedientes, no hay inconveniente para autorizar lo solicitado en la presente servidumbre.—

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903.—

RESUELVE:

I—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Dr. Santiago G. Fleming como representante legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dèsele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado testimonio de poder, dejándose constancia en autos.—

II—Para notificaciones en la Oficina, señálase los Miercoles de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.—

III—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para construir, mantener y explotar un oleoducto, el cual se extenderá desde el permiso de cateo o exploración Rio Pescado (Exp. 86 Y hasta la Estación Orán del Ferrocarril Central Norte Argentino.—

IV—De conformidad al art. 55 del Código de Minería, declarar constituida a favor de dicha D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas, la expresada servidumbre de transporte, consistente: En el uso de una franja de terreno de cuatro (4)

metros de ancho por veinte y siete mil (27.000) metros de largo, todo, de acuerdo al plano y escrito corrientes de fs. 1 a 3 de este expediente y cuyo trazado es el siguiente: Partiendo de las proximidades de la Estación Orán del F.C.C.N.A., seguirá por terrenos de los señores Marsden y Cía. y Carlos Brachieri hasta el primer brazo del Rio Zenta; desde allí, por el costado Sudoeste del camino nacional a las Juntas de San Antonio, hasta la márgen izquierda del segundo brazo del Rio Zenta y desde este punto, por el costado Noroeste del camino recientemente construido, cuya servidumbre fué acordada por Exp. 446—Y, hasta el Campamento Rio Pescado.—De este recorrido corresponden mas o menos 1.500 metros a terrenos de propiedad de los Sres. Marsden y Cía., 600 metros al Sr. Carlos Brachieri, 800 metros a los cruces de los dos brazos del Rio Zenta y 24.100 metros a la S.A. Pereda Ltda.—

V—La recurrente, concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad, conforme a derecho.—

VI—Que teniendo en cuenta las razones invocadas por la recurente y lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los exps. nos. 138 Y, 139—Y, 140—Y y 172—Y, de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder al pago de las indemnizaciones correspondientes a los propietarios de los terrenos afectados.

VII—Hacer presente que todos los derechos acordados a la Repartición Nacional concesionaria, son sin perjuicio de derechos de terceros, de acuerdo al art. 51 del Código de Minería.—

VIII—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General

de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la persona de su representante legal, Dr. Santiago G. Fleming; dèse vista al Señor Fiscal de Gobierno, notifíquese a los propietarios de los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el Boletín Oficial, repongase el papel dèse testimonio, si se pidiere.--

LUÍS VÍCTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

PUBLICACION OFICIAL.— Exp. N° 273—Letra S. —

Señor Director General de Minas:— Juan Carlos Uriburu, por la Standard Oil Company—Sociedad Anónima, Argentina, en el permiso de cateo de petróleo y sus similares N° 237—S. a U.S. digo:— Que después de un detenido estudio, mi representada ha llegado a la conclusión que carece de interés la zona ocupada por este pedimento, y en consecuencia no a presentado perspectivas favorables, me ha dado instrucciones precisas para renunciar este cateo; por tanto a U.S. pido:— a) Tenga por renunciado este cateo y ordene el archivo del expediente.— b) Se haga entrega de \$ 70—, (setenta pesos M/nacional) al perito ing. Bancarel y se devuelva el saldo de \$ 130— (ciento treinta pesos m/nacional) a mi representada mediante cheque a la orden de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina. — Serà Justicia — Otro sí digo: Que el perito ing. Jorge de Bancarel, firma de conformidad el presente escrito, otorgando recibo y carta de pago por sus honorarios y gastos en la mensura del presente pedimento de cateo.— Igual Justicia.— J.C. Uriburu.— G. de Bancarel.— Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de

Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y seis horas y quince minutos.— Conste.— Figueroa.— Salta, 21 de Setiembre de 1939 — Proveyendo el escrito que antecede, téngase por renunciado por la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, la concesión del permiso para exploración o cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en las fincas Miraflores La Florida e Isla de Carrasco, Orán departamento de ésta Provincia, tramitado y otorgado en el presente expediente N° 237. Letra S.— Tómese razón en los libros correspondientes de ésta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Al punto b) como se pide, librese cheques por las sumas de \$ 70,00 y \$ 130,00 m/nacional, sobre el Banco Provincial de Salta, a la orden del perito agrimensor Jorge de Bancarel y Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, respectivamente, y hágaseles entrega al perito y al representante de la expresada Compañía, Dr. Juan Carlos Uriburu, dejándose constancia en autos.— Al Otro sí, téngase presente.— Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.— Notifíquese y repóngase el papel.— Luis Víctor Outes.— Ante mí Horacio B. Figueroa —

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.—

Salta, Setiembre 26 de 1939.—

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano

EDICTOS

El señor Juez Dr. Ricardo Reimundin cita por treinta días a herederos y acreedores de don Pedro Nanni y doña Luisa Melendez o Melendrez de Nanni.— Salta Setiembre 22 de 1939.—

JULIO R. ZAMBRANO
Secretario.— N° 4699

SUCESORIO—El Sr. Juez en lo Civil, de Primera Instancia y Primera Nominación, Dr. Carlos Zambrano, cita por Treinta días a los Herederos y acreedores de LEONARDO ROSENDO GIL, o ROSENDO LEONARDO GIL, o LEONARDO GIL.—

Salta, Julio 18 de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.
Escribano Secretario N° 4700

SENTENCIA DE REMATE:—Notificación.— En el expediente «Ejecutivo Milanese Hermanos vs. Pablo Yoncich», el Juzgado de Comercio, ha proveído con fecha 16 de Setiembre de 1939, lo siguiente:— «Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas.— (Art. 468 del Cód. de Proc. C. y C.)— Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios «La Provincia» y «Salta» y por una vez en el Boletín Oficial.— Cópiese y notifíquese.— N. CORNEJO ISASMENDI».—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, Setiembre 18 de 1939.—

RICARDO R. ARIAS
Escribano Secretario N° 4701

REMATE—JUDICIAL

Por disposición del Juez de Paz Propietario de Tartagal recaído en el exhorto Juez de Paz Letrado Juzgado 30 de la Capital Federal juicio cobro de pesos Casimiro Polledo vs. Ernesto Restom, el 3 de Octubre 1939, a horas 17 en Belgrano 541, remataré, sin base dinero de contado ochenta bolsas de harina marca 000.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA
Martillero N° 4702

El Doctor Ricardo Reimundín, Juez de Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Valentín Aguilar.—

Salta, 26 de Septiembre de 1939.—

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario N° 4703

SUCESORIO:—El Doctor Carlos Zambrano, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Manuel Lesser o Manuel Lezer.—

Salta, 27 de Setiembre de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.
Escribano Secretario N° 4704

PRIMERA COPIA.- NUMERO QUI- NIENTOS VEINTE Y UNO.—CON- TRATO DE SOCIEDAD DE RES- PONSABILIDAD LIMITADA.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinticinco días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve: ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: **CARLOS SPARTACO PROFESSIONE, JUAN PROFESSIONE, ESTEBAN CVITANIC, MATEO STANICH y PATRICIO MARTIN CORDOBA**, siendo este último y los dos primeros de nacionalidad Argentinos y los dos restantes yugoeslavos, todos vecinos de esta ciudad a excepción de don Carlos Spartaco Professione que vive en la Capital Federal y quien se encuentra accidentalmente en ésta, todos casados, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, y **DICEN**: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación «**PROFESSIONE Y COMPAÑIA**», la que declaran constituida por este acto, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá por los

siguientes Estatutos **ARTICULO PRIMERO:**— La sociedad se dedicará a la explotación, exploración y bonificación de minas y de cualquier clase de minerales, adquisición de derechos mineros ya sea por compra, cesión u otorgamiento de concesiones por parte de las autoridades mineras nacionales o provinciales y finalmente para comerciar con el producto de las mismas. — **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad girará con la denominación de «Professione y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta, pudiendo extender el radio de acción de sus operaciones y actividades a todo el territorio de la República y al exterior. — **ARTICULO TERCERO:**— La duración de esta sociedad será de cinco años, contados desde hoy. — **ARTICULO CUARTO:**— El capital social queda fijado en la suma de **CINCuenta MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, representado por mil acciones de cincuenta pesos cada una. — **ARTICULO QUINTO:**— Las cuotas se aportan en la siguiente forma: ciento veinticinco acciones correspondientes a cada uno de los socios don Carlos Spartaco Professione, don Juan Professione, don Esteban Cvitanic y don Mateo Stanich en los derechos mineros emergentes de las concesiones solicitada por el primero y que tramitan actualmente ante la Dirección General de Minas de la Nación en expediente número ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y tres, ubicados dichos pedimentos en San Antonio de los Cobres, Gobernación Nacional de los Andes, denominada «La Emilia», y, además la mina «Vieja Vicuña», adquirida en remate público por el señor Carlos Spartaco Professione. todos los cuales derechos se han estimado en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que corresponden a quinientas acciones en la sociedad. — Por tanto, en mérito de un convenio celebrado entre los contratantes, el

nombrado don Carlos Spartaco Professione transfiere a la sociedad que se constituye, como aporte suyo y de los señores Juan Professione, Esteban Cvitanic y Mateo Stanich, en la suma antes indicada, los derechos mineros de que se trata. — Trece mil pesos correspondientes a los gastos efectuados hasta el día de la fecha por los cuatro primeros comparecientes en los trabajos de exploración de las minas «La Emilia» y «Vieja Vicuña» gastos cuya legitimidad reconoce la sociedad y que corresponden a los referidos socios en la siguiente proporción: a don Carlos Spartaco Professione y a don Esteban Cvitanic tres mil doscientos pesos a cada uno o sea sesenta y cuatro acciones también a cada uno; a don Juan Professione tres mil novecientos pesos o sea setenta y ocho acciones y a don Mateo Stanich dos mil setecientos pesos o sea cincuenta y cuatro acciones. — Los socios don Juan Professione, don Carlos Spartaco Professione y don Esteban Cvitanic suscriben e integran en dinero efectivo en este acto, treinta acciones mas cada uno o sea mil quinientos pesos moneda nacional también cada uno. — El socio don Patricio Martín Córdoba por su parte, suscribe e integra totalmente en este acto ciento cincuenta acciones o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional. — En consecuencia, las mil acciones de cincuenta pesos cada una quedan adjudicadas así: a don Juan Professione doscientas treinta y tres acciones lo que hace un aporte total de once mil seiscientos cincuenta pesos; a don Carlos Spartaco Professione doscientas diez y nueve acciones o sea diez mil novecientos cincuenta pesos; a don Esteban Cvitanic, doscientas diez y nueve acciones o sea diez mil novecientos cincuenta pesos; a don Mateo Stanich ciento setenta y nueve acciones o sea ocho mil novecientos cincuenta pesos, y a don Patricio Martín Córdoba ciento cincuenta y cuatro acciones o sea siete mil

quinientos pesos. ARTICULO SEXTO:— La sociedad será administrada por los socios señores Juan Profesione y Carlos Spartaco Profesione en el carácter de Gerentes, quienes ejercerán el cargo indistintamente y tendrán la representación, también indistintamente, de la sociedad en todos sus actos.—Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios.—Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles é inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante los Bancos u tras Instituciones de créditos, ante el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y sus distintos Ministerios, dependencias y oficinas.—ARTICULO SEPTIMO:—Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio.—Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad ni asumir la representación de personas y sociedades que ejerzan la misma industria y comercio.—ARTICULO OCTAVO:—La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una junta formada por todos los socios, la que procederá anualmente a nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.—La junta se reunirá los días fijados de antemano al efecto, por lo menos una vez cada trimestre o cuando el Presidente lo juzgue necesario a fin de conocer la marcha de la sociedad, oír los informes de los Gerentes y adoptar resoluciones sobre los negocios de la sociedad, fijar directivas y dar instrucciones a los que deberán someter su gestión los Gerentes.—Podrá reunirse la Junta, además, extraordinariamente, a soli-

cidad de dos socios por lo menos.— Para las reuniones que deba realizar la Junta por disposición inicial del Presidente o su solicitud de dos o más socios en días no determinados de antemano, se citará a los socios con diez días de anticipación, por carta certificada.—ARTICULO NOVENO:—El número necesario para que pueda funcionar la Junta será el de tres socios por lo menos.—Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta podrán ser representados en ella por otros socios mediante autorización escrita.—ARTICULO DECIMO:—De todas las reuniones que celebre la Junta, se labrará el acta correspondiente en el libro respectivo, la que, previa aprobación, será suscripta por el Presidente y el Secretario.—ARTICULO DECIMO PRIMERO:—Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría de los socios presentes, computados los votos de acuerdo con lo que dispone el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.—ARTICULO DECIMO SEGUNDO:—La Junta aprobará anualmente el presupuesto de gastos y sueldos que deberán presentar a su consideración los Gerentes con dos meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio.—ARTICULO DECIMO TERCERO:—Anualmente, en el mes de enero o antes si la Junta de socios lo considera necesario, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance una vez aprobado por la Junta, deberá ser firmado por todos los socios.—ARTICULO DECIMO TERCERO:—De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal.—Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital.—ARTICULO DECIMO QUINTO:—Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo

de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital.—Las pérdidas que pudieran resultar serán soportadas por los socios en la misma proporción.—ARTICULO DECIMO SEXTO:—En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismo determinaren en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes.—ARTICULO DECIMO SEPTIMO:—Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un sexto árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar.—El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes.—ARTICULO DECIMO OCTAVO:— en todo cuanto no esté expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto.—Quedando así concluido este contrato y constituida la sociedad de que se trata, los comparecientes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho.— En constancia, leída y ratificada, la firman por ante mí con los testigos don José M. Bais y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé — Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso numerados sucesivamente del ciento doce mil setecientos cincuenta y ocho al ciento doce mil setecientos sesenta y dos, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil ochocientos noventa y tres; doy fé.— Sobre raspado:—p—e—su—: Vale.—

J. PROFESSIONE.—E. CVITANIC.— C. PROFESSIONE.— M. STANICH.— P.

MARTIN CORDOBA.— Tgo: José M. Bais.— Tgo: Emilio Díaz.— Ante mí: **A. PEÑALVA.**— Hay un sello y una estampilla.—

CONCUERDA con su motriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fé.— Para la sociedad «Profesione y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en cinco sellos de un peso numerados sucesivamente del ciento catorce mil ciento noventa y dos al ciento catorce mil ciento noventa y seis, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

ARTURO PEÑALVA

Escribano

Nº 4705

ANTONIO FORCADA

Judicial

Orden Juez Dr. Carlos Cornejo Costas venderé 9 Octubre, horas 17, Zuviría N.º 453 un lote de terreno ubicado en el Galpón que limita Norte; Canchón Estación Ferrocarril Sud; Con Simón Saca; Este Sucesión Sanmillán y Simón Saca y Oeste con terreno de la Municipalidad.— Base \$ 800.— Señal 20%.— Ejecución hipotecaria Inchausti y Cia. vs. Angel Sapag.—

N. 4706

Antonio Forcada

JUDICIAL

Orden Juez Dr. Carlos Cornejo Costas venderé el 11 Octubre, horas 17, Zuviría N.º 453 un lote de terreno y casa en Aguaray que limita Norte; calle Vieja Este Lote N.º 3 Sud lote N.º 7 y Oeste calle Pública y lote N.º 1.— Base \$ 1.600.— Señal 20% Ejecución hipotecaria Jorge y Amado vs. Corina Torres.—

Nº 4707

SUCESORIO:— Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Cornejo Costas se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Dn. Marcial Hipólito Gutierrez.—Salta, Setiembre 28 de 1939.

GILBERTO MÉNDEZ
Escribano Secretario N° 4708

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Sorteo de Bonos de Pavimentación

EMPRESTITO LEY 128—SERVICIO VENCIMIENTO 1°. DE OCTUBRE DE 1939.—

De conformidad a lo determinado por el Art. 28 de la Ley de Pavimentación n°. 128, se comunica a los tenedores de BONOS DE PAVIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SALTA, que han resultado insaculados en el sorteo los siguientes títulos:

EMISIÓN De \$ 600.000,00 v/n.
Serie «A» de \$ 1.000,00 c/u.

136—88—77—78—178—216

Serie «B» de \$ 500.00 c/u.

109—399—20—17—273—386—5—95—119—237—139—160—210.—

Serie «C» de \$ 100.00 c/u.

688—445—1314—1320—206—356—1473—759—691—547—692—185—290—1217—1368—953—1430—1158—1128—1550—947—1079—1007—1556—70—265—133—1072—1728—240—49—303—47—419—197—805—1087—1274—1005—177—1117—1046—845—176—991—277—160—1066—783—1514—1003—1276—193—1119—601—439—1492—270—8—719—1039—1101—548—52—1038—1337—777—1226—1395—1579—1378—1406—358—1008—180—341—1324—459—401—989—744—342—310—1260—1691—115—1724—1270—512.—

EMISION DE \$ 320.000,00 v/n.
Serie «A» de \$ 500.00 c/u.

411—353.—

Serie «B» de \$ 500.00 c/u.

401—413—506—510—450.—

Serie «C» de \$ 100.00 c/u.

2026—1835—2391—2345—1932—2288—2337—2338—2016—2384—2523—2419—1953—2310—2167—1954—2454—1956—2202—2458—2524—1810—2460—2223—2540—1920—2309—2424—1969—1970—2127—2072—2462—2261—1935—2086—2199—2004—1871—2008—2331—2414—2249—1946—2340—2449—2316—2080—2566—2403—2312—2392.—

Con cupón adherido a vencer el día 1°. de Enero de 1940, quedando en consecuencia redimidos, debiendo los tenedores canjearlos a la par en el Banco Provincial de Salta.—

EL DIRECTORIO

LUIS F. ARIAS,
SECRETARIO VIALIDAD DE SALTA

Ministerio de Agricultura Yacimientos Petrolíferos Fiscales Licitación Pública N° 10

Llámase a licitación pública para el tendido de un oleoducto de 20.000 metros de longitud entre el Campamento Río Pescado y la Estación Orán (F. C. C. N. A.).— Las propuestas se abrirán el día 3 de Octubre de 1939 en la Administración del Norte (Vespucio—Salta) a las 10 horas.—

Los planos y el pliego de bases y especificaciones pueden consultarse en la Oficina de Y. P. F. en Salta—Mitre 396, en la Oficina de Y. P. F. en Orán y en la Administración de Y. P. F. en el Campamento Vespucio (Salta), pudiendo ser adquiridos mediante el pago de \$ 4,00.— N° 4683

EXPROPIACION PARA LA INSTALACION DE AGUAS CORRIENTES EN CAMPO SANTO.—

Dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ordenanza sancionada por el H. C. Deliberante de fecha 28 de Agosto pasado, en su 53 sesión extraordinaria, acta N° 63 y a lo estatuido por las leyes de expropiación N° 133 y N° 553, declarando, ésta última, de utilidad pública las siguientes fracciones de terreno ubicados en el Departamento de Campo Santo: una faja de terreno de tres metros de ancho por un mil noventa metros de largo en la finca «El Carmen» de propiedad de la Señora Azucena Ravellini de Pérez, que partiendo del río Mojotoro llega hasta la finca «La Florida» de propiedad del Señor Antonio Martínez y una faja de terreno de tres metros de ancho por doscientos metros de largo en la finca denominada «La Florida» de propiedad del Señor Antonio Martínez, que partiendo de la finca «El Carmen» de la Señora Azucena R. de Pérez llega hasta la finca también llamada «La Florida» del Señor José Martínez Sánchez, y la adquisición del derecho de usar el terreno que sea necesario durante la construcción de las obras, para depósito de materiales, planteles de trabajos y movimientos de los mismos; todo dentro del plano trazado de las Obras, confeccionado por las Obras Sanitarias de La Nación, se mandan publicar edictos

durante quince días hábiles en los diarios de la Capital de la Provincia «Nueva Epoca» y La Provincia» y por una sola vez en el periódico «Guemes» y en el «Boletín Oficial», y se hace saber a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes que se trata de expropiar que se va a proceder a la ejecución de la Ley N° 553, invitándose a acogerse al procedimiento administrativo que determinan las art. 3 y 4 de la Ley N° 133, todo ello bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularan una manifestación expresa al respecto en el término de quince días hábiles.—

A los efectos consiguientes se ha señalado el día sábado treinta del corriente mes a horas once a fin de que los interesados concurren a ésta Intendencia con objeto de labrar el acta que establece el art. 4 de la Ley N° 133.—

Lo que el Sucripto Intendente Municipal de Campo Santo hace saber a todos los que se consideren con derecho. Campo Santo, Setiembre 8 de 1939.

F. CABRERA
Intendente N°4685

Imprenta Oficial

Padrón Minero de la Provincia de Salta hasta el 31

(Ley Nacional de Reforma al Código de Minería N.º 10.273, Art.º 1.º)

| Número de orden | Expediente Número-Letra | Fecha registro | Propietario actual | Nombre de la mina | Mineral | Fecha de la concesión | | | Categoría | Superficie en hectáreas | Pertenenencias | U. B. I. | |
|-----------------|-------------------------|----------------|-----------------------------------|--|--------------------|-----------------------|------|------|-----------|-------------------------|----------------|------------------|---|
| | | | | | | día | mes | año | | | | Departamento | |
| 1 | 84 - A | 1 III 1913 | Compañía Internacional de Bórax | Júpiter | Bórax | 11 | VIII | 1913 | 2ª | 200 | 2 | La Poma | |
| 2 | 82 | 14 VIII 1908 | " | La Argentina Demasía | " | 11 | VIII | 1913 | " | 100 | 1 | " | " |
| 3 | 861 | 1 III 1913 | " | Wotan | " | 10 | VI | 1914 | " | 300 | 3 | " | " |
| 4 | 85 - A | 1 III 1913 | " | Neptuno | " | 10 | VI | 1914 | " | 300 | 3 | " | " |
| 5 | 77 - A | 6 III 1912 | " | Bolívar | " | 18 | VII | 1912 | " | 100 | 1 | " | " |
| 6 | 76 - A | 6 III 1912 | " | San Martín | " | 18 | VII | 1912 | " | 100 | 1 | " | " |
| 7 | 75 - A | 6 III 1912 | " | Sucre | " | 18 | VII | 1912 | " | 100 | 1 | " | " |
| 8 | 67 - A | 8 VII 1911 | " | Bahía Blanca | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 9 | 56 - A | 8 VII 1911 | " | Los Andes | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 10 | 68 - A | 8 VII 1911 | " | Neuquén | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 11 | 59 - A | 8 VII 1911 | " | San Luis | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 12 | 266 | 14 VIII 1908 | " | La Americana | " | 14 | VIII | 1908 | " | 100 | 1 | " | " |
| 13 | 326 | 5 III 1906 | " | Valparaíso | " | 30 | I | 1909 | " | 100 | 1 | " | " |
| 14 | 267 | 14 VIII 1908 | " | La Argentina | " | 14 | VIII | 1908 | " | 300 | 3 | " | " |
| 15 | 57 - A | 8 VII 1911 | " | Misiones | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 16 | 48 - A | 8 VII 1911 | " | Salta | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 17 | 203 | 30 VII 1904 | " | San Esteban | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " |
| 18 | 205 | 30 VII 1904 | " | Esperanza | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " |
| 19 | 206 | 30 VII 1904 | " | Walterio | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " |
| 20 | 207 | 30 VII 1904 | " | San Guillermo | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " |
| 21 | 122 | 21 VI 1904 | " | Britania | " | | | | " | 300 | 3 | " | " |
| 22 | 186 | 7 VII 1904 | " | Victoria | " | | | | " | 300 | 3 | " | " |
| 23 | 200 | 4 VII 1904 | " | San Francisco | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " |
| 24 | 61 - A | 8 VII 1911 | " | Santa Cruz | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 25 | 44 - A | 8 VII 1911 | " | La Plata | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 26 | 47 - A | 8 VII 1911 | " | Río Negro | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 27 | 64 - A | 8 VII 1911 | " | Buenos Aires | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 28 | 65 - A | 8 VII 1911 | " | Formosa | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 29 | 70 - A | 8 VII 1911 | " | Tucumán | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 30 | 55 - A | 8 VII 1911 | " | Mar del Plata | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 31 | 45 - A | 8 VII 1911 | " | Rioja | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 32 | 54 - A | 8 VII 1911 | " | San Juan | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 33 | 62 - A | 8 VII 1911 | " | La Pampa | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 34 | 49 - A | 8 VII 1911 | " | Catamarca | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 35 | 51 - A | 8 VII 1911 | " | Tierra del Fuego | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 36 | 63 - A | 8 VII 1911 | " | Santa Fe | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 37 | 71 - A | 8 VII 1911 | " | Entre Ríos | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 38 | 50 - A | 8 VII 1911 | " | Santiago del Estero | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 39 | 72 - A | 8 VII 1911 | " | Mendoza | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 40 | 65 - A | 8 VII 1911 | " | Tres Arroyos | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 41 | 52 - A | 8 VII 1911 | " | Chascomús | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 42 | 53 - A | 8 VII 1911 | " | Rosario | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 43 | 74 - A | 2 VII 1908 | " | Mercedes | " | 13 | VI | 1910 | " | 200 | 2 | " | " |
| 44 | 60 - A | 8 VII 1911 | " | Córdoba | " | 9 | XI | 1911 | " | 110 | 1 | " | " |
| 45 | 73 - A | 8 VII 1911 | " | Chubut | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " |
| 46 | 265 | | " | Mejora de las minas: La Esperanza, S. Guillermo y otra | " | 28 | XII | 1905 | " | 2000 | | " | " |
| 47 | 381 | 25 VI 1906 | Yacimientos Petrolíferos Fiscales | República Argentina | Petróleo | 23 | VIII | 1920 | " | 90 | 5 | Orán | |
| 48 | 394 | 16 VII 1906 | Standard Oil Company S. A. A. | La Milagro | " | 20 | IX | 1926 | " | 18 | 1 | " | " |
| 49 | 486/26 - A | 27 VIII 1907 | " | Carmele Santarbo | " | 22 | VI | 1910 | " | 135 | 1 | " | " |
| 50 | 16 - A | 2 X 1908 | " | Destino | " | 14 | III | 1927 | " | 18 | 1 | " | " |
| 51 | 5 - A | 12 VIII 1908 | Lola Mora de Hernández | La Despreciada | Oro y cobre | | | | " | 1 | 1 | Rosario de Lerma | |
| 52 | 6 - A | 12 VIII 1908 | " | Oropesa | " | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 53 | 7 - A | 12 VIII 1908 | " | La Difícil | Plata y plomo | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 54 | 8 - A | 12 VIII 1908 | " | La Constancia | Oro y cobre | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 55 | 9 - A | 12 VIII 1908 | " | El Churqui | " | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 56 | 10 - A | 12 VIII 1908 | " | San Angel | " | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 57 | 11 - A | 12 VIII 1908 | " | Marina | " | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 58 | 12 - A | 12 VIII 1908 | " | María Magdalena | " | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 59 | 13 - A | 12 VIII 1908 | " | San Donato | " | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 60 | 14 - A | 12 VIII 1908 | " | La Tentadora | " | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 61 | 15 - A | 12 VIII 1908 | " | La Deslumbradora | " | | | | " | 1 | 1 | " | " |
| 62 | 17 - A | 2 X 1908 | Standard Oil Company S. A. A. | Destierro | Petróleo | 14 | III | 1927 | " | 18 | 1 | Orán | |
| 63 | 48 - M | 19 XI 1910 | " | San Pedro | " | 18 | III | 1927 | " | 567 | 7 | " | " |
| 64 | 181 | 10 III 1916 | Francisco Poldo y otro | Esperanza y Rosa | Plata y cobre | 28 | VII | 1916 | " | 6 | 6 | " | " |
| 65 | 3 - M | | José de Maíz Pérez | Saturno | Zinc, plata, cobre | 28 | XI | 1917 | " | 6 | 1 | La Poma | |

de la Provincia de Salta hasta el 31 de Julio de 1939

Nacional de Reforma al Código de Minería N.º 10.273, Artículo 8)

| Nombre de la mina | Mineral | Fecha de la concesión | | | Categoría | Superficie en hectáreas | Pertenencias | UBICACION | | Estado pago del canon | Estado del expediente | Observaciones |
|--|--------------------|-----------------------|------|------|-----------|-------------------------|--------------|------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---------------|
| | | día | mes | año | | | | Departamento | Distrito | | | |
| Júpiter | Bórax | 11 | VIII | 1913 | 2ª | 200 | 2 | La Poma | Niño Muerto | No debe canon | Mensurado | |
| La Argentina Demasia | " | 11 | VIII | 1913 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Wotan | " | 10 | VI | 1914 | " | 300 | 3 | " | " | " | " | |
| Neptuno | " | 10 | VI | 1914 | " | 300 | 3 | " | " | " | " | |
| Bolívar | " | 18 | VII | 1912 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| San Martín | " | 18 | VII | 1912 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Sucre | " | 18 | VII | 1912 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Bahía Blanca | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Los Andes | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Neuquén | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| San Luis | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| La Americana | " | 14 | VIII | 1908 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Valparaíso | " | 30 | I | 1909 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| La Argentina | " | 14 | VIII | 1908 | " | 300 | 3 | " | " | " | " | |
| Misiones | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Salta | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| San Esteban | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Esperanza | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Walterio | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| San Guillermo | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Britania | " | | | | " | 300 | 3 | " | " | " | " | |
| Victoria | " | | | | " | 300 | 3 | " | " | " | " | |
| San Francisco | " | 13 | II | 1905 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Santa Cruz | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| La Plata | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Río Negro | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Buenos Aires | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Formosa | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Tucumán | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Mar del Plata | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Rioja | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| San Juan | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| La Pampa | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Catamarca | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Tierra del Fuego | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Santa Fe | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Entre Ríos | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Santiago del Estero | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Mendoza | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Tres Arroyos | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Chascomús | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Rosario | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Mercedes | " | 13 | VI | 1910 | " | 200 | 2 | " | " | " | " | |
| Córdoba | " | 9 | XI | 1911 | " | 110 | 1 | " | " | " | " | |
| Chubut | " | 9 | XI | 1911 | " | 100 | 1 | " | " | " | " | |
| Mejora de las minas: La Esperanza, S. Guillermo y otra | " | 28 | XII | 1905 | " | 2000 | | " | " | " | " | |
| República Argentina | Petróleo | 29 | VIII | 1920 | 1ª | 90 | 5 | Orán | Tantagal | " | " | |
| La Milagrosa | " | 29 | IX | 1926 | " | 18 | | " | " | " | " | |
| Carmelo Santerbó | " | 22 | VI | 1910 | " | 135 | 1 | " | Quebrada Iquirá | " | " | |
| Destino | " | 14 | III | 1927 | " | 18 | 1 | " | " | " | " | |
| La Despreciada | Oro y cobre | | | | " | | 1 | Rosario de Lerma | Quebrada El Toro | " | " | Vacante |
| Oropesa | " | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| La Difícil | Plata y plomo | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| La Constancia | Oro y cobre | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| El Churqui | " | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| San Angel | " | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| Marina | " | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| María Magdalena | " | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| San Donato | " | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| La Tentadora | " | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| La Deslumbradora | " | | | | " | | 1 | " | " | " | " | |
| Destierro | Petróleo | 14 | III | 1927 | " | 18 | 1 | Orán | Quebrada de Iquirá | No debe canon | Mensurada | |
| San Pedro | " | 18 | III | 1927 | " | 567 | 7 | " | Río Seco | " | " | |
| Esperanza y Rosa | Plata y cobre | 28 | VII | 1916 | " | | 6 | La Poma | San Gerónimo V. | Debe canon | Sin antecedentes | |
| Saturno | Zinc, plata, cobre | 28 | XI | 1917 | " | 6 | 1 | " | Quebrada de las Minas | " | " | Mensurada |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|---------|----|------|------|---|-------------------------------|----------------------------|----|-----|------|------|---|-------------------|--------------|
| 66 | 22 - M | 16 | VI | 1920 | José de Maiz Pérez | Saturno | Zinc, plata, cobre | 28 | XI | 1917 | 6 | 1 | | |
| 67 | 24 - M | 12 | XI | 1920 | Fernández Martínez y Cía. | Virgen del Rosario | Cobre | | | | | 3 | Campo Santo | Quebrada de |
| 68 | 25 | 16 | XI | 1920 | Andrés Galinski | S. Andrés y Agarayo | Plata, plomo, cobre | 23 | III | 1921 | 27 | 3 | Orán | Solo Basto |
| 69 | 26 | 11 | V | 1921 | Delfín Basso Pambón y otro | El Jurado | Cobre | | | | | | Candelaria | Potrero Var |
| 70 | 27 | 11 | V | 1921 | Belisario Benítez y otro | El Triunfo | | | | | | | Rosario de Lerma | Pancho Ariz |
| 71 | 28 | 11 | V | 1921 | " " " " | La Poderosa | | | | | | | " " " | Lagunillas |
| 72 | 39 - M | 17 | XI | 1924 | José Manuel Roldán y otros | La Firmeza | | | | | | | " " " | " " " |
| 73 | 40 - M | 12 | I | 1925 | Andrés Galinski | La Siria Argentina | Galena argentífera, | 30 | IX | 1925 | 9 | 1 | Orán | Ebra de la |
| 74 | 42 - M | 19 | VI | 1925 | Santiago Fiori (hijo) y otros | Zenta | Barita galena | 10 | I | 1927 | 18 | 2 | " | San Andrés |
| 75 | 45 - M | 10 | X | 1925 | Alberto Umann | Victor | Plomo y plata | 24 | III | 1926 | 45 | 5 | " | Pblo. C. Co |
| 76 | 46 - M | 5 | V | 1926 | Martín Michel Torino | Victoria | Plomo | 7 | IV | 1926 | 18 | 2 | La Poma | La Quésera |
| 77 | 47 - M | 9 | VIII | 1926 | Standard Oil Company S. A. A. | La Agüada de la Piedra Blanca | Mica | 29 | XII | 1926 | 9 | 1 | Cafayate | La Arbolada |
| 78 | 51 - M | 5 | VI | 1927 | " " " " | Myrtle | Petróleo | 22 | X | 1926 | 567 | 7 | Orán | Agua Blanca |
| 79 | 52 - M | 4 | VIII | 1927 | Cía. de Petróleos La República Limitada | Lomitas | " | 6 | XII | 1927 | 486 | 6 | " | Río Seco |
| 80 | 53 - M | 17 | VIII | 1927 | Cía. Nativa de Petróleos Sociedad Anónima | Tartagal | " | 24 | XI | 1927 | 567 | 7 | " | Tartagal |
| 81 | 27 - A | 1 | X | 1927 | " " " " | Porcelana | Hidrocarburos combustibles | 19 | I | 1928 | 567 | 7 | " | " |
| 82 | 56 - M | 3 | II | 1928 | Standard Oil Company S. A. A. | Laura | Petróleo | 2 | VI | 1932 | 486 | 6 | " | " |
| 83 | 57 - M | 24 | III | 1928 | Cía. Nativa de Petróleos Sociedad Anónima | Ramos | " | 8 | VI | 1931 | 567 | 7 | " | " |
| 84 | 58 - M | 10 | IV | 1928 | Standard Oil Company S. A. A. | Luisa | " | 6 | XI | 1932 | 486 | 6 | " | " |
| 85 | 44 - L | 30 | IV | 1930 | Juan Larrán | Caldera 1, 2 y 3 | Plomo y plata | | | | | 3 | Caldera | " |
| 86 | 37 - U | 19 | V | 1931 | Elvira M. de Uriburu y otros | San Francisco | Cobre | | | | | 3 | San Carlos | San José |
| 87 | 80 - V | 31 | VII | 1931 | Compañía Petrolífera del Norte S. A. A. | Nydia | Combustible | | | | | 3 | R. de la Frontera | Cardones |
| 88 | 81 - R | 9 | X | 1931 | Cía. de Petróleos La República Limitada | Talia | Petróleo | 3 | V | 1932 | 567 | 7 | Orán | Morenillos |
| 89 | 131 - Y | 30 | XI | 1931 | D. Gral. de Yacimientos P. Fiscales | Turca | " | 5 | IX | 1932 | 486 | 6 | " | Tartagal |
| 90 | 132 - Y | 5 | XII | 1931 | " " " " | Tita | " | | | | | 6 | " | " |
| 91 | 133 - Y | 9 | XII | 1931 | " " " " | Tacuari | " | | | | | 1 | " | " |
| 92 | 156 - Y | 9 | VI | 1932 | " " " " | Temple | " | | | | | 6 | " | " |
| 93 | 157 - Y | 10 | VI | 1932 | " " " " | Tota | " | | | | | 6 | " | " |
| 94 | 151 - B | 1 | VIII | 1932 | Alejandro Bonari y Juan Larrán | La Colorada | Cobre | | | | | 6 | " | " |
| 95 | 8 - S | 31 | VIII | 1932 | Standard Oil Company S. A. A. | Thomas | Petróleo | 26 | I | 1933 | 486 | 6 | La Poma | Los Cobres |
| 96 | 17 - S | 31 | VIII | 1932 | " " " " | Aguaray | " | 8 | II | 1933 | 486 | 6 | Orán | Tartagal |
| 97 | 27 - S | 31 | VIII | 1932 | " " " " | Yacuy | " | 26 | I | 1933 | 567 | 7 | " | " |
| 98 | 32 - S | 31 | VIII | 1932 | " " " " | Alicia | Hidrocarburos gaseosos | 8 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 99 | 53 - S | 31 | VIII | 1932 | " " " " | Tara | Petróleo | 26 | I | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 100 | 28 - R | 31 | VIII | 1932 | Cía. de Petróleos La República Limitada | Tora | " | 26 | I | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 101 | 42 - R | 31 | VIII | 1932 | " " " " | Raquel | " | 11 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 102 | 60 - R | 31 | VIII | 1932 | " " " " | Reina | " | 11 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 103 | 22 - C | 31 | VIII | 1932 | Lubricantina Sociedad Anónima | Rita | " | 8 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 104 | 39 - C | 31 | VIII | 1932 | " " " " | Rosario | " | 11 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 105 | 20 - N | 31 | VIII | 1932 | Cía. Nativa de Petróleos Sociedad Anónima | Agua Blanca | " | 8 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 106 | 19 - N | 17 | IX | 1932 | " " " " | Lila | " | 8 | II | 1933 | 486 | 6 | " | Agua Blanca |
| 107 | 164 - N | 19 | IX | 1932 | " " " " | Leóna | " | 11 | II | 1933 | 486 | 6 | " | Tartagal |
| 108 | 2 - N | 31 | X | 1932 | " " " " | Leonor | " | 11 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 109 | 6 - R | 4 | XI | 1932 | Cía. de Petróleos La República Limitada | Ludmila | " | 11 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 110 | 7 - S | 10 | XI | 1932 | Standard Oil Company S. A. A. | Lucía | " | 11 | II | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 111 | 11 - R | 10 | III | 1933 | Cía. de Petróleos La República Limitada | Ramona | " | 27 | VII | 1933 | 567 | 7 | " | " |
| 112 | 30 - N | 10 | III | 1933 | Cía. Nativa de Petróleos Sociedad Anónima | Tigre | " | 27 | VII | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 113 | 21 - S | 10 | III | 1933 | Standard Oil Company S. A. A. | Rosa | " | 28 | VII | 1933 | 486 | 6 | " | " |
| 114 | 202 - O | 11 | IX | 1933 | Santiago Ortíz y José E. Vellido | San José | Plomo | | | | | 5 | Santa Victoria | " |
| 115 | 256 - S | 8 | VI | 1934 | Standard Oil Company S. A. A. | San Juan | Petróleo | 18 | X | 1934 | 486 | 6 | Orán | A. Coyayo y |
| 116 | 273 - S | 4 | X | 1934 | " " " " | Macueta | " | 15 | I | 1935 | 567 | 7 | " | Tartagal |
| 117 | 340 - S | 5 | XII | 1935 | " " " " | Rosalía | " | 22 | X | 1937 | 1000 | 2 | " | " |
| 118 | 344 - Y | 4 | I | 1936 | D. Gral. de Yacimientos P. Fiscales | Río Pescado | " | | | | | 2 | " | " |
| 119 | 383 - C | 21 | I | 1936 | Merardo Cuellar | San Antonio | Plomo y plata | | | | | 2 | Tartagal R. | " |
| 120 | 441 - M | 25 | II | 1937 | Juan J. Castro | Esperanza | Cobre | | | | | 2 | Molinos | Volcán |
| 121 | 412 - Z | 13 | IV | 1937 | Alberto Pío Zegarra | Victoria | Antimonio o antimonia | | | | | 3 | Iruya | Altipampa |
| 122 | 589 - B | 7 | XI | 1938 | Mariano Buitrago y otros | Poscaya | Galena argentífera | | | | | 7 | La Poma | " |
| 123 | 593 - B | 8 | XI | 1938 | " " " " | Julia | " | | | | | 4 | Santa Victoria | Poscaya |
| 124 | 596 - P | | | | Carlos Patrón Uriburu | Arcturus | Borato | | | | | 2 | " " " | " |
| 125 | 597 - P | 12 | I | 1939 | " " " " | San Carlos | " | | | | | 2 | La Poma | Niño Muerto |
| 126 | 598 - P | 12 | I | 1939 | " " " " | Aldebarán | " | | | | | 1 | " | " |
| 127 | 623 - G | 29 | VII | 1939 | José Guhanotti | Parmense - Vizcachani | Plomo | | | | | 1 | " | " |
| 128 | 631 - B | | | | José Belmonte García | San Martín | " | | | | | 3 | Santa Victoria | Vizcachani |
| | | | | | | | | | | | | 3 | Iruya | Cueva del To |

NOTA — Las minas Turca, Tita, Tacuari, Temple y Tota, mencionadas precedentemente, se encuentran comprendidas en la zona de 8.000 hectáreas para explotación de petróleo, que ha sido asignado a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 17 de Marzo de 1934, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del P. E. de la Provincia, de fecha 9 de Noviembre de 1933.

T. DE LA ZERDA
Adscripto (Auxiliar 1º)

LUIS VICTOR OUTI
Director General de Minas

Salta, Ju

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|----|-----|------|---|------|---|---|-----------------------|------------------------|---------------|-------------|--------------|
| Saturno | zinc, plata, cobre | 28 | XI | 1917 | " | 6 | 1 | " | Quebrada de las Minas | " | " | Mensurada | |
| Virgen del Rosario | Cobre | | | | " | 3 | 3 | " | Campo Santo | Solo Basto | | | Vacante |
| S. Andrés y Agarayo | Plata, plomo, cobre | 23 | III | 1921 | " | 27 | 3 | " | Orán | San Andrés | Debe canon | Sin mensura | |
| El Jurado | Cobre | | | | " | | | " | Candelaria | Potrero Vargas | | | |
| El Triunfo | | | | | " | | | " | Rosario de Lerma | Pancho Arias | | | |
| La Poderosa | | | | | " | | | " | " | Lagunillas | | | |
| La Firmeza | | | | | " | | | " | " | " | | | |
| La Siria Argentina | Galena argentifera, | 30 | IX | 1925 | " | 9 | 1 | " | Orán | Ebra de la Cruz | Debe canon | Sin mensura | |
| Zenta | Barita galena | 10 | I | 1927 | " | 18 | 2 | " | " | San Andrés | " | " | " |
| Victor | Plomo y plata | 24 | III | 1926 | " | 45 | 5 | " | La Poma | Pblo. C. Colorado | " | " | " |
| Victoria | Plomo | 7 | IV | 1926 | " | 18 | 2 | " | La Capital | La Quesera | " | " | " |
| La Aguada de la Piedra Blanca | Mica | 29 | XII | 1926 | " | 9 | 1 | " | Cafayate | La Arboleda | " | " | " |
| Myrtle | Petróleo | 22 | X | 1926 | " | 567 | 7 | " | Orán | Agua Blanca | No debe canon | Mensurada | |
| San Pablo | " | 24 | II | 1928 | " | 486 | 6 | " | " | Río Seco | " | " | " |
| Lomitas | " | 6 | XII | 1927 | " | 486 | 6 | " | " | Tartagal | " | " | " |
| Tartagal | " | 24 | XI | 1927 | " | 567 | 7 | " | " | " | " | " | " |
| Porcelana | Hidrocarburos combustibles | 19 | I | 1928 | " | 567 | 7 | " | " | " | " | " | " |
| Laura | Petróleo | 2 | VI | 1932 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Ramos | " | 8 | VI | 1931 | " | 567 | 7 | " | " | " | " | " | " |
| Luisa | " | 6 | XI | 1932 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Caldera 1, 2 y 3 | Plomo y plata | | | | " | 27 | 3 | " | Caldera | San José | Debe canon | Sin mensura | |
| San Francisco | Cobre | | | | " | 27 | 3 | " | San Carlos | Cardones | " | " | " |
| Nydia | Combustible | 3 | V | 1932 | " | 567 | 7 | " | R. de la Frontera | Morenillos | " | " | Mensurada |
| Talia | Petróleo | 5 | IX | 1932 | " | 486 | 6 | " | Orán | Tartagal | No debe canon | " | |
| Turca | " | | | | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Tita | " | | | | " | 461 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Tacuari | " | | | | " | 81 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| Temple | " | | | | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Tota | " | | | | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| La Colorada | Cobre | | | | " | 18 | 2 | " | La Poma | Los Cobres | Debe canon | Sin mensura | |
| Thomas | Petróleo | 26 | I | 1933 | " | 486 | 6 | " | Orán | Tartagal | No debe canon | Mensurada | |
| Aguaray | " | 8 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Yacuy | " | 26 | I | 1933 | " | 567 | 7 | " | " | " | " | " | " |
| Alicia | Hidrocarburos gaseosos | 8 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Taira | Petróleo | 26 | I | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Tora | " | 26 | I | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Raquel | " | 11 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Reina | " | 11 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Rifa | " | 8 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Rosario | " | 11 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Agua Blanca | " | 8 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Ella | " | 8 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | Agua Blanca | " | " | " |
| Leona | " | 11 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | Tartagal | " | " | " |
| Leonor | " | 11 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Ludmila | " | 11 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Lucía | " | 11 | II | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Ramona | " | 27 | VII | 1933 | " | 567 | 7 | " | " | " | " | " | " |
| Tigre | " | 27 | VII | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| Rosa | " | 28 | VII | 1933 | " | 486 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| San José | Plomo | | | | " | 45 | 5 | " | Santa Victoria | A. Coyayo y Ebra Llana | Debe canon | " | |
| San Juan | Petróleo | 18 | X | 1934 | " | 486 | 6 | " | Orán | Tartagal | No debe canon | " | |
| Macueta | " | 15 | I | 1935 | " | 567 | 7 | " | " | " | " | " | " |
| Rosalía | " | 22 | X | 1937 | " | 1000 | 2 | " | " | " | " | " | Mensurándose |
| Río Pescado | " | | | | " | 1000 | 2 | " | " | " | " | " | Sin mensura |
| San Antonio | Plomo y plata | | | | " | 18 | 2 | " | Molinos | Tartagal, R. Pescado | " | " | " |
| Esperanza | Cobre | | | | " | 18 | 2 | " | Irúya | Volcán | Debe canon | " | |
| Victoria | Antimonio o antimonita | | | | " | 27 | 3 | " | La Poma | Altipampa | No debe canon | " | Mensurándose |
| Poscaya | Galena argentifera | | | | " | 42 | 7 | " | Santa Victoria | Poscaya | " | " | Mensurada |
| Julia | " | | | | " | 24 | 4 | " | " | " | " | " | " |
| Arcturus | Borato | 2* | | | " | 200 | 2 | " | La Poma | Niño Muerto | " | " | " |
| San Carlos | " | | | | " | 100 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| Aldebarán | " | | | | " | 100 | 1 | " | " | " | " | " | Sin mensura |
| Parmense - Vizcachani | Plomo | 1* | | | " | 18 | 3 | " | Santa Victoria | Vizcachani | " | " | " |
| San Martín | " | | | | " | 18 | 3 | " | Irúya | Cueva del Toro | " | " | " |

ota, mencionadas precedentemente, se encuentran comprendidas en la zona de 8.000 hectáreas para explotación de un Yacimiento Petrolífero, denominado "Tranquitas", concesiones con fecha 17 de Marzo de 1934, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del P. E. de la Provincia, de fecha 9 de Noviembre de 1933, la que se encuentra mensurada y no debe canon.

Salta, Julio 31 de 1939.

T. DE LA ZERDA
Adscripto (Auxiliar 1°)

LUIS VICTOR OUTES
Director General de Minas

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano de Minas